

Resolución N.º 162-2024-PLENO-JNJ

P.D. N.° 012-2023-JNJ

Lima, 9 de setiembre de 2024

#### **VISTOS:**

El Procedimiento Disciplinario Abreviado N.°012-2023-JNJ, seguido al señor Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas; así como la ponencia de la señora miembro de la Junta Nacional de Justicia Luz Inés Tello de Ñecco; y,

#### **CONSIDERANDO:**

#### I. ANTECEDENTES

- 1. Mediante correo electrónico enviado a la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac¹ (ODCI-Apurímac), se puso en conocimiento la presunta irregularidad funcional incurrida por parte del fiscal Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas; quien se habría negado a recibir una denuncia el 20 de abril de 2021 por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, sub tipo violación sexual, pese a estar de turno.
- 2. A través de la Resolución N.º 143-2021-MP-ODCI-CIP-APURÍMAC de 30 de junio de 2021², la Comisión de Investigación Preliminar de la ODC-Apurímac resolvió abrir investigación preliminar contra Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.
- 3. Por Resolución N.º 23-2022-MP-ODCI-APURÍMAC de 28 de marzo de 2022³, la ODCI-Apurímac resolvió abrir procedimiento disciplinario contra Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas.
- 4. Mediante Resolución Final N.º 88-2022-ANC-MP-ODC-APURÍMAC de 21 de octubre de 2022<sup>4</sup>, la ODCI-Apurímac resolvió declarar fundada la queja de oficio contra el fiscal investigado y proponer la sanción disciplinaria de destitución.
- Mediante Resolución N.º 207-2022-ANC-MP/C3-J de 19 de diciembre de 2022<sup>5</sup>, la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público declaró infundado el recurso de apelación interpuesto por el abogado Edison Quispe Huanca y, en consecuencia, confirmó la Resolución Final N.º 88-2022-ANC-MP-ODC-

<sup>&</sup>lt;sup>1</sup> Foja 1

<sup>&</sup>lt;sup>2</sup> Fojas 2 a 7

<sup>&</sup>lt;sup>3</sup> Fojas 409 a 420

<sup>&</sup>lt;sup>4</sup> Fojas 891 a 931

<sup>&</sup>lt;sup>5</sup> Fojas 1063 a 1073





APURÍMAC de 21 de octubre de 2022.

6. Mediante Oficio N.º 000075-2023- MP-FN-SJFS de 11 de enero de 2023<sup>6</sup>, la secretaría de la Junta de Fiscales Supremos remitió a la Junta Nacional de Justicia (JNJ) la propuesta de sanción de destitución recaída en el Caso N.º 70-2021-ODCI APURÍMAC relacionado a la queja seguida contra el abogado Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito fiscal de Apurímac.

#### II. CARGO IMPUTADO

7. Acorde con el artículo 75 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la JNJ, aprobado por Resolución N.º 008-2020-JNJ, la Junta Nacional de Justicia por Resolución N.º784-2023-JNJ de 13 de setiembre de 2023<sup>7</sup>, resolvió abrir procedimiento disciplinario abreviado al señor Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas del distrito fiscal de Apurímac; imputándosele el siguiente cargo:

Haber sostenido una conversación con la denunciante de iniciales F.E.L.C. (21), el 20 de abril de 2021, con la finalidad de persuadirla para que no interpusiera denuncia penal por el delito de violación sexual cometido en su agravio; no obstante, que dio cuenta de hechos que presentaban indicios reveladores de la existencia de los presuntos delitos de violación sexual y acoso sexual, lo cual ameritaba avocarse de forma oportuna a la persecución penal; sin embargo, en base a comentarios negativos y aflictivos sobre su conducta y vida íntima, la habría convencido que no formulara denuncia penal. Además, habría promovido una confrontación entre la denunciante y su presunto agresor, que se llevaría a cabo el 21 de abril de 2021 a horas 09:00 a.m. en las instalaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa a cargo del fiscal cuestionado, con la finalidad de entablar un acuerdo conciliatorio para que no se interpusiera denuncia penal por el delito de acoso sexual.

Con dicha conducta el magistrado habría presuntamente infringido los deberes establecidos en los numerales 1, 2 y 3, del artículo 33, de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal<sup>8</sup>, al haber inobservado el artículo 159, inciso 5, de la Constitución Política<sup>9</sup>, los artículos 4 literal g y 7 literales b y f, de la Convención de Belém do Pará<sup>10</sup>, así como los artículos 2, numeral

<sup>7</sup> Fojas 1109 a 1112

<sup>&</sup>lt;sup>6</sup> Foja 719

<sup>&</sup>lt;sup>8</sup> Artículo 33. Deberes

Son deberes de los fiscales los siguientes: 1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación. 2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso. 3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal.

<sup>&</sup>lt;sup>9</sup> Artículo 159. Atribuciones del Ministerio Público

<sup>(...)</sup> Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

<sup>&</sup>lt;sup>10</sup> Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros: (...)

g. el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos; (...).

Artículo 7





- 4, 15, 27 y 40 del TUO de la Ley 30364, Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar<sup>11</sup>, incurriendo en la falta muy grave prevista en el artículo 47, numeral 13, de la citada Ley de la Carrera Fiscal<sup>12</sup>.
- 8. Mediante Resolución N.º 870-2024-JNJ de 23 de mayo de 2024<sup>13</sup>, se resolvió ampliar excepcionalmente por (3) meses el plazo para resolver el presente procedimiento disciplinario.

#### III. DESCARGOS DEL MAGISTRADO INVESTIGADO

- 9. De conformidad con lo establecido en los artículos 15 literal f) y 76 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios, se otorgó al señor Quispe Huanca el plazo de diez días para que formulara sus descargos y presentara los medios probatorios que considerara pertinentes en relación al cargo atribuido a su desempeño funcional. En razón a ello, por escrito ingresado el 16 de octubre de 2023<sup>14</sup> señaló como principales argumentos de defensa, lo siguiente:
  - 9.1. Las faltas que se le imputan variaron significativamente en el tiempo puesto que en la etapa de investigación preliminar se le imputó la comisión de una falta leve, posteriormente en el informe realizado por la comisión se le imputó la ejecución de una falta grave y en la apertura del procedimiento disciplinario y en las resoluciones consiguientes, se le imputó la comisión de faltas muy graves. Por ello, se estaría demostrando

Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer; (...)

f. establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos;

<sup>&</sup>lt;sup>11</sup> Artículo 2. Principios rectores

<sup>(...)
4.</sup> Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también pueden presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. (...).

Artículo 27. Actuación de los operadores de justicia

En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos.

Àrtículo 40. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación

En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor. (...).

<sup>&</sup>lt;sup>12</sup> Artículo 47. Faltas muy graves

Son faltas muy graves las siguientes: (...)

<sup>13.</sup> Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo.

<sup>&</sup>lt;sup>13</sup> Fojas 1367-1370.

<sup>14</sup> Fojas 1124 a 1337





una grave afectación de los derechos a la legalidad, debido procedimiento y derecho a la defensa.

- 9.2. Reconoce su actuar negligente en la recepción de la denuncia penal del 20 de abril de 2021, al no haber actuado de manera idónea y con celeridad; sin embargo, la actuación negligente se debió al miedo de contagio de Covid-19, dado el periodo de emergencia sanitaria dispuesta mediante Decreto Supremo N.º 058-2021-PCM, el cual se prorrogó por 30 días a partir del 1 de abril de 2021, así como dada la inmovilización social obligatoria y sobre todo a partir de querer conocer la verosimilitud de los hechos que se denunciaban dado el tiempo transcurrido.
- 9.3. No existe ningún dato objetivo a través del cual se pueda corroborar que haya procedido a obligar, persuadir o convencer a la agraviada para que no interponga denuncia penal o para que confronte y/o genere acto conciliatorio alguno entre la agraviada y el denunciado.
- 9.4. No se puede afirmar que no hubo accionar fiscal puesto que en su condición de fiscal procedió a acumular los casos fiscales Nos. 774-2021 y 808-2021 por los delitos de violación a la libertad sexual sub tipo explotación sexual y acoso sexual, y por el delito de violación sexual en agravio de F.E.L.C., según puede verse en la Disposición N.º 01-2021-MP-4D-1daFPP-ANDAHUAYLAS de 25 de junio de 2021. Asimismo, se dispuso la realización de diversas diligencias como recabar declaraciones testimoniales, declaración del imputado, examen psicológico del investigado, antecedentes policiales, judiciales y penales del investigado, entre otros.
- 9.5. Existe acta de denuncia donde se demuestra que sí se atendió a la usuaria el día de turno de su cargo de manera personal; sin embargo, esta no contiene narración veraz como requisito de inicio de proceso, debido a que el mismo día de turno por ser altas horas de la noche y estar en el contexto de la pandemia por Covid-19, la usuaria decidió no interponer la denuncia por violación sexual. La mencionada acta también está suscrita por el asistente en función fiscal R.N.H.
- 9.6. Sí se brindó la atención debida a la usuaria puesto que inmediatamente al día siguiente de turno, pese a que el fiscal se encontraba en trabajo remoto, realizó una llamada para atender la denuncia por el delito de acoso sexual; sin embargo, la usuaria no contestó la llamada realizada.
- 9.7. Existe un oficio cursado por el despacho, a cargo del fiscal Rene Yucra, a quien se le indicó que efectivamente se apersonó una usuaria de iniciales F.L.C., para interponer su denuncia y sin cuestionamiento alguno, pese a que pudo haberle respondido que no había denuncia penal por su inconcurrencia puesto que la usuaria decidió no interponer denuncia alguna, pero por la voluntad de atender y continuar con el caso, se remitió el oficio sin obstáculo alguno, lo que evidenciaría el interés hacia la denuncia.





- 9.8. No se perjudicó el proceso de violación sexual, pues el caso fue investigado y archivado por otro fiscal, siguiéndose un procedimiento legal adecuado.
- 9.9. A pesar de que reconoció su voz en los audios presentados en la denuncia, la Junta Nacional de Justicia no puede dejar de analizar y observar que el procedimiento administrativo se ha llevado a cabo violentando el derecho a la legalidad, el debido proceso y el derecho a la defensa ya que los Órganos de Control del Ministerio Público no tuvieron en consideración la falta de recabación del tercer audio, el peritaje informático a los dos audios y pericia de homologación de voces, falta de declaración del efectivo de la Policía Nacional del Perú que se negó a recibir la denuncia, falta de declaración de José Sánchez Allcca, falta de valoración probatoria de los medios documentales adjuntados por el recurrente, el normal desarrollo del caso el cual fue archivado y consentido por otra magistrada fiscal, sin que exista impugnación alguna de las partes, por lo que se concluye que no existió un perjuicio del caso.
- 9.10. Se presenta como eximente de responsabilidad, la subsanación voluntaria, toda vez que realizó actos de investigación en el caso mucho antes de que se le notificara que existía una denuncia e investigación en su contra; y, como atenuante de responsabilidad, el reconocimiento de su responsabilidad.
- 9.11. La Junta Nacional de Justicia, para la graduación de la sanción, debe tener en cuenta que el investigado no cuenta con antecedentes, no presenta sanciones, ha sido fiscal provincial provisional, fue el fiscal con mayor carga fiscal, fiscal con mayor cantidad de sentencias condenatorias, cuenta con alta producción, cuenta con cursos en violencia familiar, cuenta con presentación de requerimientos fiscales en protección de mujeres víctimas de violencia familiar y aplicación de control de convencionalidad e, incluso, su despliegue anterior como fiscal para con la institución con los mejores logros.

#### IV. DECLARACIÓN DEL INVESTIGADO

- 10. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 56 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia, mediante decreto de 18 de abril de 2024<sup>15</sup> el miembro instructor señaló como fecha para la declaración del investigado para el 25 de abril de 2024 a las 03:00 p.m. La diligencia se llevó a cabo en forma virtual el día dispuesto, conforme al acta correspondiente<sup>16</sup>, oportunidad en el cual el investigado estuvo acompañado por su abogado defensor Wilmer Fernando Quispe Pacheco, quien además de mencionar lo alegado en su escrito de descargos, manifestó lo siguiente:
  - 10.1. Considera que el término "persuadir" no es el correcto puesto que no existió esa acción en el caso en cuestión. El investigado sólo tuvo la intención de darle la noticia a la usuaria de cómo era el procedimiento cuando se denuncia el delito de violación sexual.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>15</sup> Foja 1355

<sup>16</sup> Foja 1365





- 10.2. El día 20 de abril de 2021 recibió una llamada de la Comisaría de Andahuaylas en donde le consultaron sobre los hechos acontecidos, ante ello el investigado indicó que la PNP debía recibir la denuncia y realizar el acta respectiva; sin embargo, el policía le indicó que la ciudadana no quería denunciar, sino que quería absolver algunas preguntas. Ante ello, el investigado mencionó que se encontraba en su despacho y es por ello que la ciudadana acudió a la Fiscalía.
- 10.3. Es cierto que le indicó a la usuaria que si denunciaba la violación iba a perder a su novio y que este sería considerado como violador, sin embargo, también le indicó que estaba en todo su derecho realizar la denuncia, que se iban a constituir a la Policía al día siguiente e, incluso, se le indicó que también se podría realizar la denuncia por el delito de acoso sexual.
- 10.4. Promovió el acuerdo conciliatorio entre la denunciante y el denunciado, sin embargo, mencionó que citó a las partes en horario diferente. Resaltó que nunca se reunió con el denunciado.

#### V. MEDIOS PROBATORIOS

- 11. A efectos de evaluar el pedido de destitución formulado contra el señor Edison Quispe Huanca, se ha tenido en cuenta el mérito de lo actuado en el Caso N.º 070-2021-APURÍMAC, los mismos que subyacen como sustento de la imputación formulada contra el investigado, en los que se dictó la Resolución N.º 207-2022-ANC-MP/C3-J, emitida por la Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público a través de la cual se propuso la destitución del antes citado por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito fiscal de Apurímac .
- 12. La Autoridad Nacional de Control del Ministerio Público consideró las siguientes pruebas dentro del trámite del presente procedimiento disciplinario:
  - Mensaje vía correo electrónico del 12 de junio de 2021, a través del cual se pone de conocimiento al Órgano de Control hechos vinculados a una presunta inconducta funcional en la que habría incurrido el fiscal provincial Edison Quispe Huanca<sup>17</sup>.
  - Constancia de la carpeta fiscal N.º 1406024501-2021-774-0, donde se observa el trámite que se realizó en la carpeta fiscal materia de la presente investigación<sup>18</sup>.
  - Constancia de seguimiento de asignación y reasignación de la carpeta fiscal N.º 1406024501-2021-774-0, en la que se visualiza que la referida carpeta fiscal se encontraba asignada al quejado desde el 7 de mayo de 2021<sup>19</sup>.

<sup>18</sup> Fojas 13 a 14

<sup>&</sup>lt;sup>17</sup> Foja 1

<sup>&</sup>lt;sup>19</sup> Foja 15





- Constancia de seguimiento de asignación y reasignación de la carpeta fiscal 1406024502-2021-808-0, en la que se visualiza que la referida carpeta fiscal se encontraba asignada al fiscal René Romao Yucra Coello desde el 24 de mayo de 2021 al 24 de junio de 2021; luego fue reasignada al quejado Edison Quispe Huanca, el 25 de junio de 2021<sup>20</sup>.
- Copias certificadas de los actuados de la carpeta fiscal 1406024501-2021-774-0, seguida contra L.Q.R.R., y José Allcca Sánchez, por el presunto delito contra la libertad sexual, en agravio de la persona de iniciales F.E.L.C.<sup>21</sup>, que contiene entre otros, los siguientes documentos:
  - i. Acta de denuncia verbal interpuesta por la persona de iniciales F.E.L.C., en fecha 20 de abril de 2021<sup>22</sup>.
  - ii. Providencia 01 de 26 de abril de 2021, emitida por el fiscal provincial Edison Quispe Huanca<sup>23</sup>.
- Copias certificadas de los actuados de la carpeta fiscal 1406024502-2021-808-0, seguida contra José Sánchez Allcca, por la presunta comisión del delito contra la libertad sexual, en la modalidad de violación de la libertad sexual y acoso sexual, en agravio de la persona de iniciales F.E.L.C. (21)<sup>24</sup>, que contiene entre otros documentos, los siguientes:
  - i. Acta de recepción de denuncia verbal efectuada por la ciudadana F.E.L.C. (21)<sup>25</sup>.
  - ii. Declaración de la agraviada de iniciales F.E.L.C. (21)<sup>26</sup>.
  - iii. Acta de recepción, lectura de equipo celular, del 22 de abril de 2021<sup>27</sup>.
  - iv. Pericia psicológica de la persona de iniciales F.E.L.C., donde se hace referencia al fiscal quejado<sup>28</sup>.
  - v. Disposición N.° 1, de 20 de mayo de 2021, mediante la cual se da inicio a las diligencias preliminares por el plazo de 60 días<sup>29</sup>.
  - vi. Disposición N.º 2, de 23 de junio de 2021, mediante la cual se deriva la carpeta fiscal 1406024502-2021-808-0 a la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas<sup>30</sup>.
  - vii. Disposición N.° 1, de 25 de junio de 2021, mediante la cual se dispone la acumulación de la carpeta fiscal 1406024502-2021-808-0 a la carpeta fiscal 1406024501-2021-774-0<sup>31</sup>.

<sup>&</sup>lt;sup>20</sup> Foja 16

<sup>&</sup>lt;sup>21</sup> Fojas 45 a 49.

<sup>&</sup>lt;sup>22</sup> Foja 46

<sup>&</sup>lt;sup>23</sup> Foja 47

<sup>&</sup>lt;sup>24</sup> Fojas 50 a 214

<sup>&</sup>lt;sup>25</sup> Fojas 61 a 62

<sup>&</sup>lt;sup>26</sup> Fojas 63 a 73

<sup>&</sup>lt;sup>27</sup> Fojas 75 a 126

<sup>&</sup>lt;sup>28</sup> Fojas 146 al 150

<sup>&</sup>lt;sup>29</sup> Fojas 158 al 161

<sup>&</sup>lt;sup>30</sup> Fojas 178 al 180 <sup>31</sup> Fojas 184 al 186





- Acta de declaración testimonial de G.R.L.H., declaración recepcionado en la investigación preliminar<sup>32</sup>.
- Acta de declaración testimonial de la agraviada de iniciales F.E.L.C., recepcionada durante la investigación preliminar<sup>33</sup>.
- Acta de recepción de audio, proporcionado por la agraviada de iniciales F.E.L.C.<sup>34</sup>.
- Copia certificada del cuaderno de registro de ingreso de visitantes a las instalaciones de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas del 20 y 21 de abril de 2021<sup>35</sup>.
- Acta de escucha de audio del 21 de enero de 2022<sup>36</sup>.
- Acta de continuación de escucha y transcripción de audio del 2 de febrero de 2022<sup>37</sup>.
- Transcripción de registro de audio, efectuado por la Analista de Audio y Video de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios de Apurímac<sup>38</sup>.
- Declaración testimonial de G.R.L.H., recepcionada durante el procedimiento disciplinario<sup>39</sup>.
- Declaración de la PNP Zunilda Chiquillan Cartolin, recepcionada durante el procedimiento disciplinario<sup>40</sup>.

#### **VI. ASPECTOS PREVIOS**

#### Sobre la alegada variación de las faltas imputadas

- 13. El investigado alegó en su escrito de descargos que las faltas que se le imputaron en el curso del procedimiento variaron significativamente con el paso del tiempo, pues la imputación pasó de ser una falta leve a una falta muy grave; por lo que, se estaría demostrando una grave afectación al debido procedimiento y derecho de defensa.
- 14. Ante ello, cabe mencionar que si bien el investigado hace referencia en primer lugar a la investigación preliminar dispuesta por el órgano de control, dicha etapa no puede equipararse a un procedimiento disciplinario, pues las diligencias tramitadas en la investigación preliminar permiten concluir si existe o no mérito para iniciar un procedimiento disciplinario; siendo que, como consecuencia de la actividad probatoria desplegada en la investigación preliminar pueden definirse mejor tanto los hechos imputados como su

35 Fojas 295 al 296

<sup>32</sup> Fojas 274 al 278

<sup>33</sup> Fojas 287 al 289

<sup>&</sup>lt;sup>34</sup> Foja 290

<sup>&</sup>lt;sup>36</sup> Fojas 298 al 306

<sup>&</sup>lt;sup>37</sup> Fojas 316 al 318

<sup>&</sup>lt;sup>38</sup> Fojas 320 al 348

<sup>&</sup>lt;sup>39</sup> Fojas 562 al 565

<sup>40</sup> Fojas 585 al 586





calificación jurídica.

- 15. Al respecto cabe remitirnos al artículo 255.2 del TUO de la Ley N.° 27444, que hace alusión a las actuaciones previas al inicio formal del procedimiento sancionador estipulando lo siguiente: "Las entidades en el ejercicio de su potestad sancionadora se ciñen a las siguientes disposiciones: [...] 2. Con anterioridad a la iniciación formal del procedimiento se podrán realizar actuaciones previas de investigación, averiguación e inspección con el objeto de determinar, con carácter preliminar, si concurren circunstancias que justifiquen su iniciación".
- 16. De acuerdo a dicho dispositivo, las autoridades facultadas para efectuar la investigación y determinar la existencia de infracciones administrativas, son competentes también para aperturar una fase de investigación previa al inicio formal del procedimiento. Estas actuaciones previas tienen como finalidad acopiar la evidencia que resulte necesaria sobre los hechos imputados, así como identificar a los sujetos imputados y las circunstancias relevantes del caso, a fin de determinar si existen razones suficientes que justifiquen el inicio del procedimiento sancionador. Es importante señalar que: "en estricto, las actuaciones previas no forman parte del procedimiento sancionador, toda vez que se trata de un trámite puramente facultativo que tiene por objeto determinar si concurren o no las circunstancias que ameriten el inicio del procedimiento"<sup>41</sup>.
- 17. Es más, la Fiscalía Suprema de Control Interno, en la Resolución 605-2021-MP-FN-FSCI de 5 de abril de 2021, ha señalado que: "el informe final de la Comisión de Investigación Preliminar en Procedimientos Disciplinarios, no vincula a la Comisión de Procedimientos Disciplinarios de la Jefatura de la ODC-Apurímac, respecto de las decisiones o pronunciamientos que emite en los casos de su competencia". De ahí que, la variación de la calificación jurídica (tipo de falta disciplinaria) mencionada al disponerse el inicio de la investigación preliminar no constituye de modo alguno acto irregular ni genera la vulneración de ninguna de las garantías que asiste al investigado.
- 18. Ahora bien, en el presente caso se observa que en la Resolución N.º 23-2022-MP-ODCI-APURÍMAC, del 28 de marzo de 2022<sup>42</sup>, que dispuso la apertura del procedimiento disciplinario se imputó al investigado la falta muy grave prevista en el inciso 13, del artículo 47, de la Ley N.º 30483, Ley de la Carrera Fiscal, siendo dicha falta muy grave la misma que le fue imputada en el presente procedimiento disciplinario abreviado por la JNJ mediante Resolución N.º 784-2023-JNJ, del 13 de setiembre de 2023<sup>43</sup>.

Sin perjuicio de ello, debe precisarse que, inclusive, al disponer el inicio del procedimiento disciplinario, la JNJ tiene la potestad de efectuar una nueva calificación jurídica y atribuir faltas no atribuidas con anterioridad, pues únicamente los hechos establecidos en sede de control deben permanecer invariables, de conformidad con el artículo 258.1 del TUO de la Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N.° 27444.

\_

<sup>&</sup>lt;sup>41</sup> Cfr. Santamaría Pastor, Juan Alfonso. *Principios de Derecho Administrativo*. Volumen II. Madrid: Centro de Estudios Ramón Areces, 2000, p. 409.

<sup>&</sup>lt;sup>42</sup> Fojas 409 a 420

<sup>&</sup>lt;sup>43</sup> Fojas 1109 a 1112





# Acerca de la alegada "ausencia de perjuicio" por haberse dispuesto el archivo de la investigación penal

- 19. El investigado sostiene en sus descargos que no se perjudicó el proceso de violación sexual, pues el caso fue investigado y archivado por otro fiscal; asimismo, adjuntó la Disposición 6 emitida por la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, que dispone la no formalización y continuación de la investigación preparatoria en el caso N.º 744-2021.
- 20. Al respecto, debe enfatizarse que la falta muy grave que se le imputa no requiere de la existencia de un determinado perjuicio para su configuración; además, la situación alegada tampoco exime ni atenúa su responsabilidad disciplinaria, pues, el resultado final de la investigación, en todo caso, se produjo tras las indagaciones y el acopio probatorio que correspondían al caso, lo cual resulta totalmente ajeno y dista mucho de la conducta del investigado, que decidió no investigar los hechos puestos en su conocimiento, tal como ya ha sido desarrollado.

# Sobre la configuración de las condiciones: eximente y atenuante, alegadas por el investigado

21. El investigado alega que en su caso se presenta una condición eximente de responsabilidad: subsanación voluntaria y otra atenuante: reconocimiento de responsabilidad; por lo que, en primer término, debe precisarse de qué modo se encuentran regulados dichos supuestos:

#### TUO de la Ley N.º 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General

Artículo 257. Eximentes y atenuantes de responsabilidad por infracciones

- 1. Constituyen condiciones eximentes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
- [...]
- f) La subsanación voluntaria por parte del posible sancionado del acto u omisión imputado como constitutivo de infracción administrativa, con anterioridad a la notificación de la imputación de cargos a que se refiere el inciso 3, del artículo 255.
- 2. Constituyen condiciones atenuantes de la responsabilidad por infracciones las siguientes:
- a) Si iniciado un procedimiento administrativo sancionador el infractor reconoce su responsabilidad de forma expresa y por escrito.
- 22. Conforme a lo expuesto, no se configura la primera atenuante señalada por el investigado, toda vez que, como ha sido ya precisado y sustentado probatoriamente, su actuación tardía en la investigación de los hechos presuntamente delictivos en agravio de la ciudadana identificada con iniciales F.E.L.C., no fue espontánea ni voluntaria, sino que fue efectuada vía "regularización" y estuvo motivada por el hecho de haber tomado conocimiento de que la denuncia que no quiso conocer inicialmente había sido presentada por la agraviada ante otro despacho fiscal, lo cual podría generar una futura investigación y sanción en su contra.





- 23. En cuanto a la segunda atenuante alegada por el investigado, de la lectura de sus descargos resulta claro que no ha efectuado un reconocimiento pleno de los graves hechos imputados en su contra, sino que alega que su actuar fue negligente y expone diversas situaciones con las cuales pretende justificar la misma, todas las cuales han sido ya desvirtuadas.
- 24. Sin perjuicio de ello, se tiene que la doctrina especializada, respecto a la causal atenuante citada señala que:

Con la figura del reconocimiento de responsabilidad sobre la comisión de la infracción se plantea una alternativa al trámite común del procedimiento sancionador, puesto que, con la aceptación del administrado, dependiendo de la etapa en que lo formule, se evita todos los actos procedimentales de instrucción, llegando a una conclusión rápida y determinado la responsabilidad a partir del reconocimiento expreso del administrado. [...] La finalidad de este supuesto es evitar el complejo tránsito del procedimiento administrativo sancionador y los costos horas-hombre que conlleva determinar la existencia de la responsabilidad administrativa del presunto infractor<sup>44</sup>.

25. En esa línea, se advierte que ni ante el órgano de control ni ante la JNJ se ha constatado un reconocimiento de responsabilidad expreso y efectivo que haya significado una simplificación del procedimiento disciplinario o que haya tornado en innecesaria la actuación o valoración probatoria; por lo que, la causal atenuante alegada debe también ser descartada.

#### VII. ANÁLISIS

#### **Hechos**

26. Uno de los principios básicos del procedimiento administrativo consiste en la verificación plena de los hechos que sirven de fundamento de las decisiones que se toman en dicho procedimiento. La determinación de qué sucedió en un caso es un requisito necesario para que la decisión de la autoridad sea válida, dado que ello garantizaría que las consecuencias jurídicas de una norma se apliquen correctamente a un caso. De igual manera, el conocimiento sobre qué ocurrió en un caso le permitirá a la autoridad tener una mejor comprensión del problema investigado, tanto al nivel de las causas que lo provocaron como respecto al nivel de responsabilidad de las personas partícipes de los hechos investigados, para con ello evaluar cuáles serán las medidas que se impondrán en el caso<sup>45</sup>.

27. En ese sentido, con base en una valoración racional y objetiva de la prueba recabada en el presente procedimiento disciplinario, se establecerá el marco fáctico suscitado en torno a la imputación formulada contra el fiscal Edison Quispe Huanca, que permita posteriormente un correcto juicio jurídico de los hechos; y, finalmente, la adopción de una decisión justa.

Cfr. MORÓN URBINA, Juan Carlos. Comentarios a la Ley del Procedimiento Administrativo General. 16ta ed. Lima 2021, Gaceta Jurídica. p. 537.

<sup>&</sup>lt;sup>45</sup> Cfr. Guía práctica sobre la actividad probatoria en los procedimientos administrativos. Ministerio de Justicia y Derechos Humanos. Primera Edición. Lima, 2016, pp. 19 y 20.





- 28. Conforme se advierte de autos, el 12 de junio de 2021 la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac recibió una denuncia mediante correo electrónico, en la cual se advertía presuntas irregularidades por parte del fiscal Edison Quispe Huanca, consignándose en el mensaje lo siguiente:
  - [...] Por medio del presente hago de conocimiento que el fiscal Edison Quispe en fecha 20 de abril del 2021 cuando se encontraba de turno se negó a recibir una denuncia por el delito de violación sexual diciéndole a la agraviada de iniciales F.E.L.C., que la gente la vería mal, todos la señalarían, esto en su oficina, hecho que fue grabado por la agraviada y como este fiscal se negó a recibir su denuncia ella tuvo que recién poner su denuncia en el turno del doctor René Yucra quien sí recibió su denuncia siendo el caso 808-2021 donde la agraviada a nivel policial cuenta que el fiscal Edison Quispe no quiso recibir su denuncia donde dice que grabó todo cuando el fiscal ponía excusas para recibirle su denuncia [...].
- 29. Ante ello, la Comisión de Investigación Preliminar de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del distrito fiscal de Apurímac realizó las diligencias pertinentes, pudiendo establecerse que el fiscal investigado Edison Quispe Huanca estuvo a cargo del turno fiscal el 20 de abril de 2021, conforme se advierte del cuadro de turno fiscal correspondiente<sup>46</sup>, remitido por la fiscal provincial coordinadora de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, y del registro que aparece en el cuaderno de ocurrencias del personal de vigilancia del Ministerio Público<sup>47</sup>. Asimismo, conforme aparece del cuaderno de visitas que registra el personal de vigilancia del Ministerio Público<sup>48</sup>, la ciudadana de iniciales F.E.L.C., identificada con DNI 71976558, hizo su ingreso al despacho de la fiscalía de turno el 20 de abril de 2021, a horas 19:20, en compañía del efectivo policial Sunilda Chiquillán Cartolín, identificada con DNI 75852778.
- 30. Ahora bien, con relación a la entrevista que tuvo lugar en el interior del despacho del fiscal investigado Edison Quispe Huanca, entre este y la denunciante de iniciales F.E.L.C., se tienen los registros de audio mencionados en la denuncia, que se tratan de conversaciones grabadas y guardadas en un disco compacto<sup>49</sup> que contiene los archivos de audio denominados Voz 013 y Voz 014. Cabe resaltar que en las Actas de escucha de audio del 21 de enero de 2022 y 2 de febrero de 2022<sup>50</sup>, tanto la agraviada de iniciales F.E.L.C., como el fiscal Edison Quispe Huanca reconocieron sus voces en ambos archivos de audio.
- 31. Al respecto, la Unidad de Audio y Video de la Fiscalía Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios del distrito fiscal de Apurímac realizó las Transcripciones de Registro de Audio<sup>51</sup>; por lo que, a continuación, se reproduce la transcripción correspondiente al primer audio:

<sup>47</sup> Fojas 787 y 791

<sup>&</sup>lt;sup>46</sup> Foja 693

<sup>&</sup>lt;sup>48</sup> Foja 296

<sup>&</sup>lt;sup>49</sup> Foja 291

<sup>&</sup>lt;sup>50</sup> Fojas 298 a 305 y 316 a 317

<sup>&</sup>lt;sup>51</sup> Fojas 320 a 348.





Audio Voz 013

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Pasa, ven acá, apaga tu celular, vamos a conversar

**VOZ DE F.E.L.C.** : Voy a ponerle modo avión

(...)

VOZ DE F.E.L.C. : Hace un mes yo me he venido, hace dos meses me he

venido, casi afines ya de mi pueblo me he venido, entonces había encontrado un trabajito del puente, de la posta, del hospital ahicito estaba trabajando con una amiga más de mi pueblo, entonces venimos aquí al otro.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Cuántos años tienes?

VOZ DE F.E.L.C. : Tengo 21 años

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Ya eres mayor de edad?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí. Entonces venimos aquí al otro lado a buscar trabajo

porque nos pagaba quinientos nomas, entonces muy poquito ganamos, vamos hay que ir a ver, a ver si hay.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Hace un mes?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Aja. Podemos encontrar.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Qué fecha?

**VOZ DE F.E.L.C.** : En mes de la primera semana febrero.

(...)

VOZ DE F.E.L.C. : Estamos buscando trabajo, ¿no?, entonces aparece el

señor José y nos dice.

(...)

**VOZ DE F.E.L.C.** : Aja, nos dice pues que yo pago diario cincuenta soles,

diciendo.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿A José lo conocías, ya?

VOZ DE F.E.L.C. : No le conocía

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿José te lleva a trabajar?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Aja, me lleva a trabajar, entonces nos dice pues,

cincuenta soles diarios te vamos a pagar diciendo a la chica más, aceptamos pues cincuenta soles, si quieren

pueden ir a ver mi local, así nos dice

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, por ahí. ¿Pollería que cosa es?

VOZ DE F.E.L.C. : Cevichería Añañau, dice. Nos lleva, pe, paga nuestro

pasaje y nos llevó, estábamos, nos ofrece, ¿no?, ya el trabajo, de día van a mosear nomas vendiendo ceviche, ya está bien si nos va pagar así, diciendo aceptamos el trabajo, donde que estamos trabajando más antes, ni siquiera renunciamos, sino que lo dejamos ahí, nos hemos ido sin cumplir un mes, nos hemos ido por

cincuenta soles que nos iba a pagar

(...)

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ya, así, de ahí los señores preguntan cuándo toman

cerveza, así picaditos, preguntan, ¿aquí hacen servicio? así nos preguntan. Y yo le digo, o sea que servicio, hasta ese momento yo no sabía que era servicio, de ahí yo le pregunto a la señora, se llama Florisa su mujer del señor José, yo le pregunto porque me preguntan así mi servicio así, yo le digo. Dice, no, dile pues, ahí está el servicio, así dile, así nos dice. Qué raro, dije, ya. Así ya todos los días ya preguntaban de eso, un día viernes llega, entonces ese día me dicen, Flor si vas a entrar a





ese cuarto te van a pagar más plata, como, no entiendo, digo. Hay un local, que tiene una cocina, de ahí de la cocina al costado hay un cuarto, hay dos camas, también hay ropas así sucias, cajas de cerveza en ese cuarto, pero hay dos camas, ya entonces más al otro lado de su cuarto de ese señor, entonces a ese cuarto me hacen entrar.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Ese cuarto de ese señor, ahí vive con su esposa?

VOZ DE F.E.L.C.

2 22 1 12.2.3.

(...)

VOZ DE F.E.L.C. : Ahí me dicen ¿no?, yo que voy a hacer ahí adentro, digo,

y me dicen, simplemente vas a entrar y un señor va

entrar

a tomar cerveza, porque te falta la hora para que salgas, así me dicen, yo le digo, pero porque, ya nos tenemos que ir porque ya es muy tarde dije, era tres de la tarde. Así, no, ustedes trabajan hasta cinco pues, tienen que

quedarse, así nos dice.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Quién le dice eso?

**VOZ DE F.E.L.C.** : O sea que el señor y la señora.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: José, ya.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ajá. Entonces, ya dije, entonces entre, entonces yo digo,

pero ya le llevaron cerveza así para que tome el señor, no, simplemente le miras nomas lo que va a tomar, va tomar así, ya, yo voy pe ¿no?, estoy ahí, a mí me hacen entrar primero, el señor entra después de mí y cierra la

puerta.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿El señor, un cliente?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Aja, cliente, y lo cierra la puerta y, o sea que cuando el

señor entro, el señor del local, el dueño el señor José lo cierra la puerta, entonces el señor entra bien agresivo, entonces me agarra de aquí, entra, estaba borracho también, entra, encima de ese colchón en el piso que estaba me tira y yo digo que me va hacer, me va violar, dije. De ahí mis lágrimas me han salido, yo me he puesto a llorar, me pongo a llorar, estoy llorando ahí, entonces dice, yo ya pagué lo que tenía que pagar por ti, así me dice el señor. ¿Cuánto has pagado por mí?, le digo. Mucha plata he pagado, diciendo. Así, ¿no?, de ahí trate de defenderme, he gritado, nadie entraba, de ahí intenté gritar más, me tapa la boca, de ahí encima de la cama, así me agarra, así, tapándome la boca, así, era gordo, alto ese señor, el cliente, así esta, de ahí empezó a bajarme mi pantalón, estoy haciendo pataleta y no me dejaba pues, así, de ahí este, el señor así, ¿no?, de ahí dino el señor no penetro mucho rato porque no me dejaba, pero si lo bajo mi pantalón hasta mi rodilla, no me deje.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿No te penetró?

**VOZ DE F.E.L.C.** : No, o sea que sí lo ha metido, entonces quería penetrar

y lo sacó nomas, así lo ha metido y lo sacado nomas. Entonces, de ahí intentó, intentó, y yo dije, déjame, déjame, diciendo. De ahí me dejó, diciendo, para la otra vez voy a regresar con mi crema más, por ti voy a





regresar así, de ahí yo le dije, acaso usted no tiene hijas mujeres para que haga esas cosas a otras chicas así, y

entonces.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Al cliente le has dicho?

VOZ DE F.E.L.C. : Aja al cliente. FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Luego?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Él me dice, yo pagué por ti, por la hueva yo pago plata,

diciendo me tiro una cachetada, me tira una cachetada, yo estaba de miedo temblando, estaba llorando, y el señor salió, y de ahí de un rato ya yo salí de ese cuarto, de ahí a la señora yo dije, voy a ir a denunciar porque a mí me han violado, dije, voy a denunciar, entonces el señor me dice, el señor José, me dice, si vas a ir a denunciar que te va creer, yo tengo mis amigos que son coroneles ahí, que te van a creer así me dice. Entonces esa misma tarde yo me he salido de ese trabajo y al día siguiente me dicen, de lo que has trabajado te vamos a pagar, diciendo, fui pe ¿no?, de lo que hemos, ese día sábado ya, me dicen esto te ganaste, diciendo, cincuenta soles me botan, y yo digo porque cincuenta soles nomas, de ayer pue esto te ganaste, así me botan la plata, de lo que he trabajado dos semanas, doscientos

soles me han dado.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Luego qué has hecho?

VOZ DE F.E.L.C. : De ahí para denunciar, o sea que iba a venir a denunciar,

cómo me dicen eso, también como no tengo experiencias en esas cosas, si tenía miedo porque me dijo no te va a creer por las puras vas a ir a denunciar, yo te voy más bien a denunciar por difamación, así

todavía me decía.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Luego por eso no has denunciado?

**VOZ DE F.E.L.C.** : S

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Ahora por qué decides venir a denunciar?

VOZ DE F.E.L.C. : Porque ya tenía mis mensajes en mi Facebook, entonces

hace una semana atrás mi celular lo había dejado a mi

novio y ese mensaje.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Tienes encima novio?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí tengo mi novio FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya. ¿Luego?

VOZ DE F.E.L.C. : Entonces mi novio había encontrado, ¿no?, lo que.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Por eso estás denunciando?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Lo que me estaba acosando, yo le digo solamente me

ha acosado el señor, no me ha dicho nada, dije, y así pe, ¿no?, siempre me mandaba mensajes, yo le dije a mi

flaco, así me manda le dije a mi novio.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Por eso vienes en conclusión?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí, Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Por tu novio y no quieres perder a tu novio?

**VOZ DE F.E.L.C.** : No, por lo que no quiero perder, una parte sí, pero otra

parte si me duele

(...)





FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Se trata de tu vida, de tu salud, yo te voy a decir dos

cosas, una que has hecho mal y otra que estás haciendo bien y así, lo que estás haciendo bien, es cierto venir a denunciar eso es bueno, ¿ya?, eso nadie te va, donde sea que tú digas, lo que fuese, yo soy el fiscal, el detalle, es de que porque cualquier persona que hace daño es bueno denunciar, como mujer todo el mundo te protege, eso es bueno, pero lo malo acá es realmente por el tiempo que ha pasado, por el tiempo que ha pasado como nosotros investigamos, sabes porque te voy a

decir. tú has estudiando enfermería.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Nadie te quita tu derecho a denunciar, yo no te estoy

diciendo, es bueno eso, ¿ya?

**VOZ DE F.E.L.C.** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Lo que yo estoy diciendo después de lo que digamos has

estado con este señor, el cliente es el que te ha violado.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí, el cliente.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: El cliente, ya. Entonces, mira, yo te pregunto: ¿Después

de lo que te hizo el cliente tú has tenido relaciones

sexuales con tu novio sí o no?

**VOZ DE F.E.L.C.** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Si has tenido, entonces tu como enfermera, como mayor

de edad, entiendo que no tienes experiencia en denunciar, dime cómo podríamos determinar que el señor, porque que dice en violación sexual, te voy a leer, ¿ya?, de ahí tú vas a sacar tus conclusiones ¿ya?, ¿Tu

novio por qué no ha venido?

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿No cierto? Primero vamos a analizar desde el punto de

vista del caso, ¿ya?, yo voy a hablar en función al caso, yo también te voy a hablar en función, no es yo no te crea, yo si te creo, ¿ya?, esas cosas pasan, es un error, tú eres mayor por qué no has venido inmediatamente, porque te hubiese salido. ¿Se ha mojado el pata o no?

¿Ha eyaculado el pata o no?

**VOZ DE F.E.L.C.** : No.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: No, ya. ¿Pero mínimamente ha habido penetración?

**VOZ DE F.E.L.C.** 

: Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Cómo se determina la penetración, es con una pericia

o no, medica?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Pero si ahora ya después de eso ya te ha penetrado tu

novio, difícil no cierto, es más a tu novio yo lo voy a

implicar.

VOZ DE F.E.L.C. : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Por qué, el como testigo va venir a decir señor paso esto,

si te iba a decir, en todo caso si yo voy a determinar lo

primerito que haremos ahorita es mandar tu

reconocimiento médico de medicina legal y va salir tu ultima relación sexual, entonces quien ha hecho tu

ultima relación sexual, tu novio.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Tu novio va estar implicado, jurídicamente te estoy





hablando, luego como demuestro lo que te ha obligado,

ya no, ha desaparecido la cachetada.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí

**(...)** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Pero en el aspecto para empezar, mira hablando así

directamente tampoco de repente no sé si ha sido tu

primera vez con el cliente.

VOZ DE F.E.L.C. : No.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ves, entonces como determinamos ese aspecto, desde

el punto de vista de la denuncia del caso, va salir o no va salir el caso tú tienes la respuesta, no va salir.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí, no va salir.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, dos, tú crees que vas a poner noma la denuncia

mami, no, ni bien ahorita te voy a tomar la denuncia por violación, lo primero que van a hacer es llevarte a medicina legal, y en medicina legal que cosa va a ver, va haber una doctora que te va revisar toda tu parte y de tu parte va determinar tu ultima relación y tu ultima relación no has hecho con el cliente, has hecho con el novio.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Inmediatamente quien va a tener que venir es tu novio,

¿sí o no?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

**(...)** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Como te decía, mira, desde el punto de vista jurídico y

científico de pericias, muerto el caso, por más, es que

has debido venir.

VOZ DE F.E.L.C. : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: No puedes esconder esas cosas, venir, acaso es una

cosa leve, es grave, ahora jurídicamente tú me dices doctor voy a poner denuncia solo para que sepan, ya, puede ser bien tu lógica para que aprenda el señor, pero yo te pregunto, para que él aprenda conforme digamos como tú dices tiene que saber la gente que él tiene siquiera antecedentes por ese motivo, ¿no es cierto más

o menos?

VOZ DE F.E.L.C. : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Pero al mismo tiempo tu nombre va estar en los sistemas

como violada, ¿cómo lo ves eso?, tú crees que algún día de repente no solo este tu novio, por A o B, tú eres muy joven, 21 años, pasa digamos con este novio, otro, siempre tienes que pensar así, ¿no cierto?, nada es

absoluto, todo cambia.

VOZ DE F.E.L.C. : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Algún día tus hijos, tus hermanos o te vas a casar, tú

crees que no van a sacar tus antecedentes y violada,

cómo ya te mira la gente.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y encima te van a decir porque no has denunciado en el

acto, algo tendrás pe, para que te metes pe en esos

trabajos, ¿te dicen o no así?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y frente a tu honor de ti que va estar, frente a lo que

diga, cual pesa más, ¿no es tu honor?





VOZ DE F.E.L.C. : Sí

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿O le vas a dar caso a tu novio?

VOZ DE F.E.L.C. : No.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Tú estás hablando con una persona profesional.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿No es cierto?, en tu sistema ya va, vas a ir a cualquier

trabajo, ¿antecedentes policiales, judiciales, no te piden

ahora si o no?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Hasta para un trabajo, oye violada esta señorita, como

tu miras ya a las personas, hasta yo pienso, esto nada tiene que ver con la denuncia, hasta yo pienso que <u>estas cosas ya ni deberías decir a nadie</u>, deberías guardarlo en secreto porque tu vida íntima nadie te va reponer, nadie te devuelve tu honor, nadie te va, y en el sistema no se borra mamá, no se borra, lindo sería que hubiese

venido ese día.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ahora van a decir violada archivado el caso, que te

importa si ese señor, vamos a ir al tercer paso ahorita, si ese señor ha hecho o no ha hecho frente a tu honor, el

de arriba, hay alguien arriba, ¿sí o no?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Eres joven, tienes toda una vida por delante, te van,

quieras o no quieras en algún momento van a sacar tus

antecedente, ¿sí o no?

VOZ DE F.E.L.C. : Si van a sacar

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y como ya te va mirar la gente, no solo es a futuro, ¿tus

hijos?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y solo cuando te coge tú, tu este, ahora tú de repente

podrías poner la denuncia para este señor por los fase, acaso o de repente no sé, coacción, no te deja en paz, te está molestando por las llamadas, debido a que te está pretendiendo por celular, conmigo esto, esto, esas

cosas, ¿sí o no?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ahora el tema de que tu nombre también, ahora este

señor si te sigue molestando una vez más, o buen de repente si tú ya quieres asentar una denuncia de repente, seria de repente por coacción, ¿ya?, de repente por ahí, ¿qué es coacción?, el que no te deja, te perturba tu tranquilidad, te manda mensajes, ya te está poniendo por esos mensajes en problemas con tu enamorado.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Incluso deberías cambiar de celular, ¿no crees?, cambia

mejor y borra ese pasado, entonces son muchas cosas, es fácil decir, es cierto quieres justicia, pero también vas a poner justicia solo para que este en la pantalla y no se haiga hecho justicia, tratándose, ¿qué cosa es la mujer

lo que cuida?, el honor, ¿sí o no?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.





FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: O sea yo digamos, por azares de la vida, no se algún día

digamos vas a conseguir un trabajo en enfermería, una enfermera violada, no te van a criticar tus compañeras

de trabajo y eso no te va afectar.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí, porque sí, yo dije voy a dejar así, pero si una parte

cuando seguía acosándome por el celular, por el mensaje yo dije pues, aunque sea le voy a denunciar

por acoso porque mucho me acosa diciendo, no.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: No solo jurídico, al final tú vas a decir, doctor pongo la

denuncia o no, yo no te estoy diciendo tu no vas a poner,

porque tú eres como mayor decides.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya no eres como menor que yo a la fuerza tengo que

seguir, ¿no cierto?, antes de meter una denuncia se piensa primero en ti, no en los demás, pero de todos modos estoy buscando acá una figura a ver, creo que hay eso de proporciones de actos sexuales, R., que puede acabar en principio para llamarle al tío, avanza

nomás, es una partecita.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Para empezar; ¿vas a poner tu delito de violación?

VOZ DE F.E.L.C. : Ya no.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, eso no es porque yo te estoy enseñando

**VOZ DE F.E.L.C.** : Si porque no.

**(...)** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, ¿Tu novio esta acá, cuándo viene?

VOZ DE F.E.L.C. : No sé cuándo vendrá, está trabajando, trabaja en

Alaypampa todavía.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, pero si te sigue insistiendo, lo traes.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Si lo voy a traer.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya y le voy a explicar, porque mira, el también estaría en

la denuncia.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ujum.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Así tienes que pensar también el otro como se va

defender, ¿sí o no?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí, yo pensé muchas cosas, porque cuando yo le dije te

voy a denunciar, también le dije ay tú crees.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Yo quiero que tú te vayas tranquila, porque estas

tomando una decisión por no decir con los consejos la que más te conviene, como te he hablado, tu honor, en la pantalla, ahorita un poquito estas un poco por el tema de tu enamorado que también dice cómo vas a dejar, es cierto como vas a dejar, pero dile sabes que, he

cometido el error de no ir.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y yo como enfermera digo no va a ver, ahora si tú dices

como pantalla nomas que se ponga para que sepan, ¿y mi honor?, algún día yo voy a tener hijos, algún día yo voy a tener trabajo, cuando mire a mis hijos como me van a mirar y encima no he demostrado, algún día me sacarán copias por qué no has denunciado a mí me pueden decir porque tengo hasta algo, tú ya te lo guardas, sabes que deja de molestarme, a tu novio, no





sé si toma la decisión, si es posible si quieres vamos con el fiscal por mi decisión, no porque el fiscal me ha enseñado, a ver muéstrame los mensajes.

- 32. Como puede advertirse en este primer audio, la ciudadana de iniciales F.E.L.C., puso en conocimiento del fiscal Edison Quispe Huanca hechos graves que habrían sido cometidos en su agravio, narrando la forma y circunstancias en que llegó a trabajar en la cevichería Añañau, cuyo dueño era el señor José Allcca Sánchez, trabajo que consistía en "mocear"; no obstante, relató que los clientes cuando tomaban cerveza le preguntaban si hacía "servicio", lo cual, de acuerdo a la explicación de la señora "Florisa" —esposa del señor José Allcca Sánchez— consistía en entrar a un cuarto, por lo cual le pagarían más dinero. En dichas circunstancias es que se habría producido el delito de violación sexual en agravio de la ciudadana de iniciales F.E.L.C., por parte de uno de los clientes del establecimiento (persona no identificada), precisando en todo momento la denunciante que existió penetración y que ella opuso resistencia.
- 33. Asimismo, es del caso destacar que, conforme al relato efectuado, la denuncia de violación sexual contra la víctima no era el único suceso de relevancia penal puesto en conocimiento del fiscal investigado, sino que a partir de los hechos expuestos, se observa la posibilidad de indagación sobre actos de explotación sexual o trata de personas, en la medida que se efectuaban actos de reclutamiento bajo la forma de oferta laboral para servicio de restaurante; sin embargo, la realidad era que en el local de la cevichería –según la denunciatodo se encontraba acondicionado para que se brinden servicios sexuales a los clientes.
- 34. En ese contexto de inacción del fiscal investigado respecto a los sucesos de relevante gravedad señalados, el investigado alegó que no persuadió a la referida denunciante; no obstante, debe precisarse que el término "persuadir", según el Diccionario de la Real Academia Española, tiene el siguiente significado: inducir, mover, obligar a alguien con razones a creer o hacer algo y sus sinónimos son: convencer, inclinar, seducir, atraer, incitar, arrastrar, impulsar.
- 35. En tal sentido, se aprecia nítidamente del audio transcrito que el investigado de manera reiterada expresó a la denunciante diversas razones con el claro propósito de influir en su conducta, de convencerla, de no efectuar la denuncia, siendo las razones expuestas las siguientes:
  - Que la denunciante estaba formulando la denuncia de manera muy tardía, por lo que no podría llegar a establecerse el delito.
  - Que su novio sería considerado violador porque había mantenido relaciones sexuales con ella con posterioridad a los hechos y que incluso sería comprendido en la investigación penal ["a tu novio yo lo voy a implicar", "tu novio va a estar implicado, jurídicamente te estoy hablando", "inmediatamente quien va a tener que venir es tu novio].
  - Que el caso "no va a salir", que estaba "muerto".





- Que en el "sistema" o "pantalla" aparecería como "violada" en sus antecedentes y que ello afectaría su honor antes sus conocidos y familiares (haciendo mención inclusive a sus futuros hijos) y la limitaría para obtener trabajos, recalcando que para sus colegas sería la "enfermera violada" y que sería discriminada ["tu nombre va estar en los sistemas como violada", "algún día tus hijos, tus hermanos, o te vas a casar, ¿tú crees que no van a sacar tus antecedentes? y violada! ¿cómo ya te mira la gente?", "Hasta para un trabajo, oye violada esta señorita", "en el sistema no se borra mamá, no se borra", "ahora van a decir violada, archivado el caso", "¿cómo ya te va mirar la gente?, no solo es a futuro, tus hijos", "algún día, digamos vas a conseguir un trabajo en enfermería, una enfermera violada ¿no van a criticar tus compañeras de trabajo? ¿y eso no te va a afectar?", "cuando mire a mis hijos ¿cómo me van a mirar?"].
- Que era responsabilidad de la propia denunciante por haber trabajado en el lugar donde ocurrió la violación sexual ["¿para qué te metes pe en esos trabajos?"].
- 36. Además de todo ello, el fiscal investigado persuadió a la denunciante sugiriéndole que era mejor no decir nada a nadie y mantener los hechos en "secreto" a fin de salvaguardar su honor: "yo pienso que estas cosas ya ni deberías decir a nadie, deberías guardarlo en secreto porque tu vida íntima nadie te va reponer, nadie te devuelve tu honor", "deberías cambiar de celular, ¿no crees?, cambia mejor y borra ese pasado". Todo ello, causó un efecto disuasivo en la denunciante, quien a la pregunta que le hizo finalmente el fiscal, sobre si va a poner la denuncia, la denunciante respondió: "ya no".
- 37. Sobre el particular, se tiene además la declaración del asistente en función fiscal G.R.L.H.<sup>52</sup>, quien manifestó que una persona de sexo femenino – refiriéndose a la persona de iniciales F.E.L.C.- se apersonó al despacho fiscal aproximadamente a las 19 horas del 20 de abril de 2021 y se entrevistó con el fiscal Edison Quispe Huanca, a quien le hizo saber el motivo de su presencia, que era para denunciar actos de violación sexual en su contra, ocurridos hace 4 meses, en el local donde laboraba; agregando que, al parecer, el fiscal mencionado habría levantado una pequeña acta, pero no le pidió que creara el caso; es decir, no se registró la denuncia ni se generó una carpeta fiscal para efectos de la investigación.
- 38. Asimismo, se cuenta con la declaración testimonial de la policía Zunilda Chiquillán Cartolín<sup>53</sup>, quien refirió haber llevado a la persona de iniciales F.E.L.C., al despacho del fiscal Edison Quispe Huanca, luego que su colega policial conversara con el referido fiscal para que le reciba la denuncia; sin embargo, escuchó en la DEPINCRI que el citado fiscal no había atendido a la denunciante el día que la llevó para que asiente la denuncia y que el presunto agresor estaría hostigando a la denunciante.
- 39. Por otra parte, se tiene el segundo audio, que se reproduce a continuación:

<sup>52</sup> Fojas 274 a 279

<sup>53</sup> Fojas 585 a 586





Audio Voz 014

**(...)** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿A ver franquéate has tenido algo con el tío?

VOZ DE F.E.L.C. : No, no, con el señor no tuve nada, no tuve nada,

tampoco no puedo decir el señor también así me ha

hecho.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Dame su número de ese señor a ver.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Lo que podemos hacer, mira, para que ya no estés

regresando otro día y todo eso, ¿no cierto?, ahorita ya

es tarde, ¿a qué hora se abre ese local?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Uhm, a las nueve, diez.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, diez de la mañana, mañana vienes.

VOZ DE F.E.L.C. : Ya.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Vamos a ir con la policía y vamos a ir a su local.

VOZ DE F.E.L.C. : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, tú tienes que venir.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ya.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y vamos a decir que estas poniendo tu denuncia por

acoso sexual ya, o pretensiones, se le va traer al señor

acá.

VOZ DE F.E.L.C. : Ya.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, entonces, este, allí de alguna manera se le va tener

que decir que no te moleste, te molesta una vez más, más o menos así, porque también no se va demostrar su chantaje por más que le pidas a tu amiga, ya has borrado pe, te apuesto que una pericia te voy a pedir a

tu celular y todo va salir ah.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí, es lo que

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: No vas a querer que salga todo lo que tienes, así es que

no te conviene mucho, ¿sí o no?

**VOZ DE F.E.L.C.** : S

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Y acaso nosotros queremos saber tu vida íntima, eso es

tu libertad de ti, tu vida ¿no?, pero en una investigación es así pues, entonces si tú decides venir mañana, ¿mañana tengo audiencias R.?, si decides vienes, sino

no, de preferencia cambia, corta.

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, yo no te voy a rogar que vengas, si vienes, vienes,

sino vienes nadie te obliga.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Pero yo considero que si vas a ir donde otro fiscal otro

día que vas a querer denunciar, vas a escarbar todo.

VOZ DE F.E.L.C. : Sí

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Vas a escarbar, va decir el, a ver ¿sí o no?

VOZ DE F.E.L.C. : S

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Por eso si tú quieres digamos de alguna manera darle

a este señor para que no te moleste, podrías darte un

saltito noma e ir.

VOZ DE F.E.L.C. : Ya.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, al toque noma y cosa que ahí termina tus lamentos

también pue, porque no quisiera mañana más tarde que vengas a otro fiscal estés hablando otro día, o a tu

amiga, no pues.





**VOZ DE F.E.L.C.** : Ajá, eso sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Otro fiscal no va pensar como yo.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ujum.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿No cierto?, otro fiscal va poner de frente o no sé.

VOZ DE F.E.L.C. : Si tal vez lo pone la denuncia y todo.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya te he dicho vas a ganar, no vas a ganar.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Sino que me imagino.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Por eso, yo estoy de turno solo hoy día, es como decir

hoy día que has venido y mañana puedo ir.

**VOZ DE F.E.L.C.** : ¿Mañana va estar de turno usted?

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: No, ya no ya, pero es como si digamos hoy hubieras

puesto supuestamente tu conocimiento para ir a decirle

al señor porque no es justo lo que ha hecho.

#### TIMBRE DE LLAMADA DE TELÉFONO CELULAR

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: ¿Cevichería qué?

**VOZ DE F.E.L.C.** : Añañau.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Has debido de venir temprano, ya es tarde pe. Decirle

mínimamente que deje de molestarte, pero

**VOZ DE F.E.L.C.** 

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Vamos a decirle que has denunciado, puedes hacer eso

#### INICIO DE CONVERSACIÓN POR LLAMADA TELEFÓNICA

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Buenas noches, ¿Con el señor José de la cevichería Añañau? (...) Buenas noches señor le hablamos de aquí de la fiscalía, sabe que este su número, si podría apersonarse tiene una denuncia ahorita por violación sexual, donde le vamos a notificar, por Whatsapp le vamos a notificar a este número, ¿ya? (...) O en todo caso apersónese a la fiscalía, podría usted venir a la fiscalía... Buenas noches señor, le llamamos de la fiscalía de turno, ¿ya?, soy fiscal del caso doctor Edison Quispe Huanca, Fiscal Provincial, ¿ya?, le estoy llamando para verificar los datos, usted me ha afirmado que si es de la cevichería Añañau, y también su nombre de apelativo es José, no sé si será cierto eso, le llamo (...) No, el problema es que te han puesto una denuncia (...) Flor, no sé si será tu esposa, la señorita de veintiún años (...) ¿Es su esposa la señora Flor?, Flor Quispe Ruiz, no, la denunciante es otra señorita que ha trabajado en su local, mire usted, antes de visitarlo con la policía y todo, en todo caso podría apersonarse ahorita a la fiscalía, está en el quinto piso, acá en Juan Francisco Ramos (...) Hermanito no señor, yo soy el fiscal (...) Ya lo más temprano porque igual para que esto no trascienda con más actos de diligencia, podría venir usted a partir de las nueve de la mañana a diez (...) A la fiscalía, pregunta usted por el doctor Edison, esta acá donde ponen los avisos (...) Ya, por eso le estoy indicando ahorita, le estoy ahorita indicando por vía celular, si usted no va a venir no hay problema, usted puede venir a recoger su cedula y ver justamente el tema de la denuncia, (...) ¿ya? Porque igual necesito también indagar, porque ahora por el Covid todo





utilizamos a veces los medios técnicos, ¿no cierto? (...) ¿ya? (...) Ya, en todo caso apersónese si es posible con su abogado, o si es solo, acá quiero yo todavía escuchar la versión de usted pues, ¿ya? (...) Quinto piso, quinto piso, yo te estoy llamando a efectos, es que yo también ahora por tiempos de Covid todo es por celular y tengo que recibir las denuncias antes de que digamos apertura todavía procesos que de repente después pueden traer consecuencias (...) Ya, vente un rato a averiguar en ahí después ya habrá las notificaciones, yo te estoy avisando porque la manera como yo trabajo es así directo, cuando ponen denuncias, llamar, ver como es la situación, ¿ya? (...) No, no, a partir de las nueve vienes, ¿ya? (...) Quinto, preguntas por el doctor Edison, más me, para que te recuerdes más el apellido Huanca, el señor de Huanca (...) Este es el celular de turno, de repente va cambiar, tu vienes nomas, ¿ya?, me han llamado de la fiscalía, te van a hacer pasar, ¿ya? (...) Sí, tengo una denuncia ayer por el delito de violación y estoy viniendo a hablar con el fiscal así, si, ¿ya? (...) Ok, ok.

#### FIN DE CONVERSACIÓN POR LLAMADA TELEFÓNICA

(...)

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Cuando venga yo te voy a llamar y vienes. VOZ DE F.E.L.C. : Sí, por favor, ya voy a estar en casita.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, porque mañana ya no tengo competencia yo.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ah, ya.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ya, entonces, cosa que yo te digo como consejo esto

que

acabe acá, has evaluado y al final no quiero verte

digamos por este hecho en otro despacho.

**VOZ DE F.E.L.C.** :Ujum, no, si quiero acabarlo todo y también que me deje. **FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.:** Por eso, vamos a, al señor noma le vamos a decir que

sí que tú vas a proceder, ¿Ya?, de ahí le vamos a decir señor deje de molestar o sino la señorita va proceder.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ya.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Ahora no lo hago, si lo haga, al menos ya estás

haciendo algo, ya te estás yendo tranquila también ¿no es cierto?, no solo con un consejo, me han dicho que no, alguien siempre te va decir que has hecho, no, si le ha hecho llamar a la fiscalía, al menos va quedar eso en

ti, ¿no cierto?

VOZ DE F.E.L.C. : Sí.

FISCAL PROVINCIAL E.Q.H.: Corre nomas.

**VOZ DE F.E.L.C.** : Ya, muchas gracias doctor. Gracias.

(...)





- 40. En esta segunda transcripción se puede apreciar que el fiscal Edison Quispe Huanca continúa entrevistando a la denunciante, en la conversación se deja de lado el tema de la violación sexual, pues según se desprende del relato de la denunciante, estaría siendo acosada sexualmente por el propio señor José Allcca Sánchez, dueño del establecimiento Añañau, ante lo cual, el fiscal le pide el número del teléfono celular de dicha persona y le pregunta a la denunciante si quería que la deje en paz; luego le sugiere ir con la policía al local de la cevichería con la intención de decirle que se está asentando una denuncia por acoso sexual para que de esta manera no la moleste. Para ello, la cita al día siguiente, refiriéndole además que así terminarían sus lamentos y que no quisiera verla después con otro fiscal por los mismos hechos.
- 41. Este último aspecto es de relevante importancia, pues demuestra el dolo con el que actuaba el fiscal investigado al saber que su proceder era irregular, ello, en tanto mostraba preocupación de que la denunciante acuda a otro fiscal a formular la denuncia, ya que el conocimiento de su proceder por otro fiscal podría involucrar actos de control respecto a su conducta funcional. Así el investigado le insistió en dos oportunidades a la denunciante señalándole: "Ya, al toque noma y cosa que ahí termina tus lamentos también pue, porque no quisiera mañana más tarde que vengas a otro fiscal estés hablando otro día, o a tu amiga, no pues", "Ya entonces, cosa que yo te digo como consejo esto que acabe acá, has evaluado y al final no quiero verte digamos por este hecho en otro despacho".
- 42. De otro lado, se tiene que en este segundo audio se registra también la llamada que realiza el fiscal Edison Quispe Huanca al señor José Allcca Sánchez, comunicándole que ha sido denunciado y que debe apersonarse a entrevistarse con él a su despacho al día siguiente, indicándole que es su manera de trabajar, en forma "directa"; asimismo, luego de la conversación telefónica, el fiscal le dice a la denunciante que la llamaría cuando el denunciado esté en el despacho y le aconseja que todo acabe allí.
- 43. Al respecto, según el Acta de Recepción, Lectura de Equipo Celular realizado por el DEPINCRI Andahuaylas el 22 de abril de 2021<sup>54</sup>, al celular de la ciudadana de iniciales F.E.LC., se acredita que, en el registro de llamadas realizadas, entrantes y perdidas, aparece la llamada recibida el 21 de abril de 2021 por parte del número de teléfono 984 755 575, celular perteneciente al fiscal Edison Quispe Huanca; asimismo, conforme a la información registrada en el Cuaderno de Control de Visitas de la Fiscalía Corporativa de Andahuaylas Apurímac, se tiene que el señor José Allcca Sánchez –presunto agresoringresó a la Fiscalía Corporativa de Andahuaylas el 21 de abril de 2021 a las 09:06 horas, abandonando la entidad a las 09:14 horas.
- 44. Este hecho también se encuentra corroborado con la declaración testimonial del asistente en función fiscal G.R.L.H., rendida el 3 de mayo de 2022<sup>55</sup> en las instalaciones de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, donde señaló que el referido denunciado habría

\_

<sup>54</sup> Fojas 75 a 126

<sup>55</sup> Fojas 562 a 565





buscado al fiscal Edison Quispe Huanca en razón a la llamada telefónica efectuada el día anterior, señaló también que dicha persona fue al despacho fiscal en dos o tres ocasiones más.

- 45. En consecuencia, se constata que el fiscal investigado, al efectuar la llamada al presunto agresor y citar a la denunciante para el día 21 de abril de 2021 en el despacho fiscal, sin registrar previamente la denuncia penal ni disponer el inicio de una investigación preliminar (diligencias preliminares), promovió una confrontación entre la denunciante de iniciales F.E.L.C., y su presunto agresor José Allcca Sánchez, a efectos de que no se tramite una investigación como correspondía. Dicho proceder del fiscal, provocó además que, el agresor empezara a hostigar a la denunciante realizando llamadas telefónicas y buscándola en su nuevo centro de trabajo, hechos que también fueron materia de evaluación en la pericia psicológica del 26 de abril de 2021, donde la denunciante evaluada relata tal circunstancia y ante la pregunta ¿Qué espera de la denuncia? Responde "no quiero que me haga más daño". Se concluye en dicha evaluación psicológica que la evaluada presenta indicadores de afectación psicológica compatible a hechos mencionados en la denuncia; personalidad, sentimiento de indefensión e inseguridad emocional, impotencia, poco asertiva, deterioro de su autoestima, percepción de pérdida de control de la situación, manipulable por temor; vulnerable y riesgo, por lo que requiere apoyo psicológico y legal.
- 46. Ahora bien, se tiene que, luego de estos sucesos, el día 22 de marzo de 2021, a las 11:30 horas, la agraviada de iniciales F.E.L.C., se hizo presente en la oficina de la AREINCRI de la DEPINCRI-Andahuaylas, acompañada de la coordinadora del Centro Emergencia Mujer-Andahuaylas, conforme aparece del Acta de Recepción de Denuncia Verbal correspondiente<sup>56</sup>, en la que se consigna lo siguiente:

PRIMERO: [...] indicó haber sido víctima de violación sexual por parte de una persona desconocida, hecho suscitado el 07 de febrero de 2021 a horas 15:00 en el interior de la cevichería Añañau que está ubicado en el Distrito san Jerónimo, ref. frontis izquierdo del estadio de San Jerónimo y acoso sexual por parte de la persona de José ALLCA SANCHEZ, hecho que viene suscitando desde el mes de febrero hasta el día 21 de abril del presente año, mediante redes sociales Facebook (Messenger).

SEGUNDO. Asimismo la recurrente precisa que el mes de enero estuvo buscando trabajo viendo las publicaciones en la intersección avenida Andahuaylas con Jr. Juan Francisco Ramos, donde la persona de José ALLCCA SANCHEZ le ofreció un trabajo aduciendo que necesitaba más de cinco señoritas para moza en una cevichera que está ubicado en el distrito San Jerónimo de los cuales iba pagar S/50.00 soles diarios el cual la denunciante aceptó para dicho trabajo, es así que empezó a trabajar desde fines del mes de enero del presente año, como moza en la cevichería Añañao, el cual la persona de José ALLCA SANCHEZ propietario de dicho cevichería le indicó cuando cursaba la segunda semana de trabajo que ella hasta las 12:00 del mediodía iba trabajar como moza y en la tarde vendiendo cerveza en la misma cevichería, si en caso se opusiera no le pagaría, de los cuales aceptó el trabajo por tres días; es ese entonces el 7 de febrero en horas 15:00 el propietario le indicó que tendría que observar a la persona que estaba

.

<sup>&</sup>lt;sup>56</sup> Fojas 61 a 62





consumiendo cerveza en el local, el cual se dirigió a su lado para preguntar que cerveza iba a consumir debido a que no había ninguna botella, el cual dicha persona le indicó que se dirija a la habitación que esta al costado de la cocina que ya estaba la cerveza, es donde cuando estaba en el interior solo observo colchones con el piso en ese momento apareció la dicha persona y lo cerró la puerta otra persona de afuera; y de frente le agarró de su hombro y lo lanzó al encima del colchón y empezó a gritar y le tapó la boca con su mano, trató de defenderse y otra vez le empujó a la cama, es ahí le indicó que ya pagué por ti, lo que te diga vas a hacer, empezó a bajarle su pantalón con el otro brazo porque con el otro brazo me estaba tapando la boca así también se bajó el pantalón él y le penetro en dos oportunidades, después trató de despojar y luego le dio una cachetada refiriendo "que por la hueva he pagado tanta plata por ti y voy a regresar" y con respecto al acoso el caso es que mediante redes sociales FACEBOOK la persona de José ALLCCA SANCHEZ constante le daría "me puedes dar añañau, te voy a dar doscientos soles, solamente por días minutos a 20 minutos, solo va ser un ratito vamos hacer con preservativo".

De cuyo hecho se puso en conocimiento al R.M.P Rene Romao YUCRA COELLO Fiscal Adjunto de la 2da Fiscalía Penal Provincial Corporativa - Andahuaylas, quien dispuso realizar diligencias correspondientes de Ley.

- 47. Ese mismo día 22 de abril de 2021 se tomó la declaración de la agraviada en la DEPINCRI PNP Andahuaylas<sup>57</sup>, con presencia del fiscal adjunto provincial de la Segunda Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, René Romao Yucra Coello, y con participación de la coordinadora del Centro Emergencia Mujer Regular-Andahuaylas—PNP AURORA, en la cual refirió:
  - [...] en fecha 20 de abril del 2021, siendo aprox. las 18:00 horas fui a la Comisaría de Andahuaylas, donde un efectivo policial varón me escuchó le conté lo que me había pasado, tal y cual ahora estoy declarando, y después estaba esperando ellos decían que debían plantear la denuncia o enviar a DEPINCRI, y el policía varón que me atendió me dijo que debía dirigirme hacia la Depincri, y cuando estaba saliendo parada en la puerta de la comisaría, una señorita efectivo policial mujer me dijo que debía regresar que no me podía dejar así, porque algo me podía pasar, con quien retorne nuevamente hacia el interior de la comisaría, y el otro efectivo policial varón que me atendió dijo que directo a la fiscalía le tenemos que mandar, donde me dice que el fiscal Huanca me iba atender en su despacho, y luego siendo aprox. las 19:00 horas una señorita efectivo policial, la que me llamó al comienzo, me llevó hasta la oficina de fiscal, el mismo que estaba ubicado por la calle donde ponen los avisos de trabajo, estaba en el quinto piso, y cuando llegamos a su oficina se identificó como fiscal Edison QUISPE HUANCA, me dijo espérame y le espero durante 15 minutos aproximadamente, después me dijo acércate vamos a hablar para plantear la denuncia e iniciar el proceso, es donde le conté todo lo que pasó, tal como ahora también conté, que había sido víctima de violación sexual y acoso sexual, es donde me dijo depende de ti si vas a denunciar o no, porque tu nombre va a estar manchado y no vas a poder trabajar tu caso, va estar archivado, cuando tú le denuncias y tus colegas cuando vas a empezar a trabajar van a sacar tus antecedentes y vas a salir como violada y te van a mirar mal y van a hablar diciendo una enfermera violada y su caso archivado, cuando te vas a casar también van a sacar tus antecedentes, la persona con quien te vas a casar te van a mirar como persona violada, es todo depende de ti si denuncias o no, después me dice sabes su número del señor José y le dije que sí, me pidió el número y le di, lo llamo desde su celular en la primera llamada no le

<sup>&</sup>lt;sup>57</sup> Fojas 63 a 73





contesto y en la segunda llamada contesto al cual el fiscal le dice con el señor de la cevichería "Añañau", después le dice que soy el fiscal Edison HUANCA, y cuando le aumento el volumen de su celular escuche donde le respondió que tal hermanito, que paso, y el fiscal le dijo no soy hermanito le estoy llamando de la fiscalía luego se negó que no era el dueño de la cevicheria, que el fiscal le dijo que ya te has identificado eres el dueño de ese local, te están denunciando por violación, la señorita Flor, te acercas hoy día o mañana a mi oficina que está en 5to piso me buscas por fiscal que a mi gusta primero hablar con el demandado para proceder la denuncia y lo corto la llamada, luego a mi dice mañana cuando el señor se acerca te voy a llamar, dame tu número y le brinde, cuando el señor venga te voy a llamar, para hablar algunas cosas para que el señor no te está fastidiando y después me retire, justo cuando estaba saliendo de su oficina entra la llamada del señor José, y el fiscal me dice no le contestes y salí de la fiscalía, quiero precisar que toda mi conversación con el señor fiscal Edison Huanca lo tengo grabado por mi celular, y luego al día siguiente 21 de abril de 2021, horas 08:50 aprox., vino a mi trabajo, ubicado en el restaurante que está en la calle por donde venden zapatillas que también está cerca a la fiscalía, a donde vino el señor José ALLCCA SANCHEZ, donde me dice amenazándome, me vas a denunciar, si vas a denunciar piénsalo bien, porque yo te voy a voltear la denuncia, diciendo que eres mi ex pareja que tú me engañaste con tu novio de ahora y lo tengo lo fotos con tu novio casi besándote con eso te voy a voltear piensa bien si vas a proceder tu denuncia, todo esto me enseñó el fiscal ahorita, yo te voy a denunciarte, y le dije ya fuiste seguro te enseño el fiscal del quinto piso, y me dice que no, yo tengo otros fiscales y recién voy a ir a ese fiscal, y le dije te voy a grabar y luego se escapó; después de media hora me llamo el fiscal Huanca indicándome que me tenía que presentar, pero no me presente porque mi jefa donde trabajo ahora no quiso, mencionándome te puede pasar algo porque el agresor ya vino aquí, mañana ya vas ir, y en horas de la noche del 21 de abril de 2021, le llame a la línea 100 donde le expliqué lo que el fiscal me había dicho y me dijeron que normal podría denunciar y que el fiscal solo me había hecho asustar, eso me dijeron y me brindarían apoyo, y hoy en horas de la mañana me llamaron del centro emergencia Mujer, con quien nos apersonamos a esta oficina.

48. Dicha declaración resulta además coincidente con la que brindó la denunciante de iniciales F.E.LC., en la Oficina de Control Interno de Apurímac el 12 de enero de 2022<sup>58</sup>, oportunidad en la cual precisó cómo acudió a denunciar la violación sexual sufrida, primero a la comisaría y luego a la fiscalía, en compañía de una policía mujer, siendo que, al llegar al despacho fiscal fue atendida por el fiscal Edison Quispe Huanca, a quien relató detalladamente los hechos de su denuncia; sin embargo, dicho fiscal le dijo: "que, si quería denunciar tenía que pensar bien, porque su nombre estaría manchado y por su condición de enfermera la discriminarían, que no encontraría trabajo, incluso si se casaba le dirían que había sido violada, que cuando tenga hijos la discriminarían"; finalmente, se deja constancia la forma en que recurrió nuevamente a interponer su denuncia: "Algunos días posteriores al 20 de abril de 2021, no recuerdo exactamente la fecha, llamé a la línea 100, donde me indicaron que me aproxime al CEM, para que me acompañen a poner la denuncia, es así que, un día en horas de la mañana, aproximadamente a las 10, me entrevisté con una abogada del CEM, donde me acompañó a la DEPINCRI, donde procedí a efectuar mi denuncia y tomaron mi declaración, conjuntamente con la abogada del CEM, Plácida Chacón Yauris, en presencia del fiscal René Romao Yucra Coello".

<sup>58</sup> Fojas 287 a 289





- 49. Es relevante señalar respecto al contenido de esta última denuncia que la presunta víctima de iniciales F.E.L.C., escuchó que cuando el fiscal Edison Quispe Huanca conversaba vía telefónica con el presunto agresor este último lo llamó "hermanito" lo cual denotaría que ambos personajes probablemente se conocían. Luego en ese mismo relato se precisó que cuando el presunto agresor fue en búsqueda de la denunciante le dijo que le iba a voltear la denuncia que eso le había enseñado el fiscal en ese momento, que piense bien como iba a proceder. Por lo demás, la forma en la que procedió el fiscal investigado de acercar la víctima con su agresor a partir de una llamada telefónica para luego efectuar un acuerdo presencial, en extremo resulta inusual y no puede explicarse bajo un parámetro de correcto y diligente desempeño funcional, empero sí como un posible acto de búsqueda de impunidad a favor de un conocido.
- 50. En ese sentido, con los medios probatorios mencionados en los numerales anteriores, ha quedado acreditado que el investigado Edison Quispe Huanca no solo persuadió a la denunciante de iniciales F.E.L.C., de no interponer una denuncia por delito de violación sexual del cual había relatado ser víctima, sino que también i) no indagó acerca de posibles actos de explotación sexual o trata de personas; así como ii) expuso a peligro a la denunciante al informar al señor José Allcca Sánchez, quien presuntamente venía acosándola sexualmente, que ya había puesto en conocimiento de las autoridades los hechos antes descritos, promoviendo una confrontación entre la denunciante y el presunto acosador al citar a este último a su despacho e indicarle a la denunciante que cuando este se hiciera presente en el despacho, la llamaría para que ella también se apersone a dicho lugar.
- 51. Ahora bien, el fiscal investigado alegó en su defensa que sí hubo interés en tramitar la denuncia, y que procedió a acumular los casos fiscales Nos. 774-2021 y 808-2021 por los delitos de violación a la libertad sexual sub tipo explotación sexual y acoso sexual, y por el delito de violación sexual en agravio de F.E.L.C., disponiendo la realización de diversas diligencias, agregando que sí se atendió a la usuaria el día del turno a su cargo; sin embargo, por ser altas horas de la noche y estar en el contexto de la pandemia por Covid-19, la usuaria decidió no interponer la denuncia por violación sexual.
- 52. Al respecto, deben desestimarse las alegaciones del fiscal investigado, pues ha quedado plenamente acreditado que la tramitación que llevó a cabo fue posterior y solo luego de conocer que los hechos que inicialmente no había querido investigar habían sido ya puestos en conocimiento de otro despacho fiscal; por lo que, puede concluirse razonablemente que la actuación que ahora refiere tuvo como único propósito eludir su responsabilidad por la grave omisión en la que incurrió. Así, se tiene el Acta de Declaración Testimonial de G.R.L.H., realizada el 22 de setiembre de 2021<sup>59</sup> en las oficinas del Despacho de la Oficina Desconcentrada de Control Interno de Apurímac, en la que se consignó lo siguiente:

<sup>&</sup>lt;sup>59</sup> Fojas 274 a 279





DECLARANTE DIGA: ¿Qué función o labor cumple dentro del Ministerio Público, en que despacho trabaja y desde cuándo?

Dijo. Cumplo la función de Asistente en Función Fiscal desde mayo de 2019 -hasta la actualidad, en la primera fiscalía provincial penal corporativa de Andahuaylas cuarto despacho. Laboro directamente con el Dr. Edison Quispe Huanca.

DECLARANTE DIGA: Respecto de los casos 808-2021 y 774-2021, ¿Quién motivó su ingreso?

Dijo. Pasado los días, el Dr. Me indicó que debíamos ver bien este caso, en tal sentido como la agraviada estaba con duda y no contestó la llamada del 21 de abril, el Dr. Edison manifestó que la fiscal de familia estaba también preguntando por dicho caso, que a pesar de que no se entabló una denuncia no se había llegado a formalizar la denuncia en pro de esclarecer los hechos y llevar a cabo una mejor diligencia y consecuencia del aviso de la fiscal de familia en dicho caso, el doctor Edison me pide que hable con el asistente de mesa de partes para poder realizar el ingreso de ese caso, con el acta pequeña del 20 de abril. Ello fue de dos a tres semanas aproximadamente, no recuerdo que caso genero esta acta, me parece que es el 774-2021, en este momento yo quiero aclarar, le pido al Dr. Edison para que le diga al asistente ingreso el caso, porque no teníamos nada en concreto para poder ingresar el caso, y el Dr. Edison dijo que teníamos que hacer diligencias, al ver el conocimiento de la fiscal de familia el doctor se preocupó por el caso y me manifestó de que debíamos realizar una apertura de investigación y diligencias para ello se necesitaba que en el sistema se apertura un caso.

- 53. Asimismo, en la declaración del mismo testigo G.R.L.H., realizada el 3 de mayo de 2022<sup>60</sup> en las instalaciones de la Oficina Desconcentrada de Control Interno del distrito fiscal de Apurímac, se tiene que señaló lo siguiente:
  - 15. DECLARANTE DIGA: ¿SI TIENE CONOCIMIENTO EN QUE FECHA SE HA GENERADO LA CARPETA FISCAL NRO. 774-2021?

Dijo: Que fue un mes o tres semanas aproximadamente después de lo acontecido, dado que su jefe el doctor Edison Quispe Huanca se preocupó por generar el caso a consecuencia de la comunicación telefónica desarrollada por la Fiscal de Familia quien le consultó sobre el caso debido a que el CEM venia indagando respecto del caso, es así que le avisa para que hable con mesa de partes a fin de poder generar el caso.

- 54. Por otro lado, cabe precisar que si bien el investigado señala que reconoce su actuar negligente en la recepción de la denuncia penal del 20 de abril de 2021, al no haber actuado de manera idónea y con celeridad, debido al miedo de contagio de Covid-19, dado el periodo de emergencia sanitaria, tal argumento de defensa debe ser descartado, pues, en principio el contenido de los audios transcritos revela de manera muy nítida no una conducta negligente, sino intencional, con el claro propósito de que la denunciante desista de presentar su denuncia de parte y de este modo no se lleve a cabo investigación alguna, siendo esto así, de ninguna manera puede tenerse por justificado el incumplimiento de sus deberes como agente encargado de la persecución pública del delito y autoridad directora de la investigación de los hechos presuntamente delictivos con el deseo de evitar un posible contagio por Covid-19.
- 55. Así también, debe señalarse que la Resolución de la Fiscalía de la Nación 610-

<sup>60</sup> Fojas 562 a 565





2020MP-FN de 21 de abril de 2020, si bien autoriza a los fiscales que en forma excepcional durante el estado de emergencia sanitaria puedan utilizar medios tecnológicos para el desarrollo de las distintas diligencias, siempre que no vulnere norma procesal alguna y se garantice el derecho de defensa; resulta claro que no autoriza a actuar de manera arbitraria ni informal, propiciando el acercamiento entre presunta víctima y agresor, menos aún si ni siquiera existía previamente acta ni disposición alguna para el inicio de diligencias.

#### Falta administrativa

- 56. En atención al principio de legalidad, los operadores de la administración pública con competencia disciplinaria sancionadora, se encuentran en la obligación de analizar y evaluar la normativa a aplicar, a la luz de la Constitución, y de las normas jurídicas pertinentes, con la finalidad de realizar una correcta subsunción de los hechos y contar, de esa manera, con los argumentos suficientes que sustenten una posible sanción o la absolución por falta de responsabilidad o atipicidad de la conducta, según sea el caso.
- 57. En el presente caso, se atribuye al fiscal Edison Quispe Huanca la infracción administrativa disciplinaria considerada como falta muy grave, prevista en el inciso 13, del artículo 47, de la Ley 30483, Ley de la Carrera Fiscal, que consiste en: "Incurrir en acto u omisión que, sin ser delito, comprometa gravemente los deberes del cargo"; en relación con los siguientes deberes previstos en el artículo 33 de la misma Ley:
  - 1. Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación.
  - 2. Perseguir el delito con independencia, objetividad, razonabilidad y respeto al debido proceso.
  - 3. Velar por la defensa de los derechos fundamentales y la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal".
- 58. Asimismo, el incumplimiento de dichos deberes de la función fiscal, implicó la inobservancia de las siguientes disposiciones:

#### Constitución Política del Estado

Artículo 159. Atribuciones del Ministerio Público

5. Ejercitar la acción penal de oficio o a petición de parte.

#### Convención de Belém do Pará:

#### Artículo 4

Toda mujer tiene derecho al reconocimiento, goce, ejercicio y protección de todos los derechos humanos y a las libertades consagradas por los instrumentos regionales e internacionales sobre derechos humanos. Estos derechos comprenden, entre otros:

[...]

g. El derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes, que la ampare contra actos que violen sus derechos;

[...]

#### Artículo 7





Los Estados Partes condenan todas las formas de violencia contra la mujer y convienen en adoptar, por todos los medios apropiados y sin dilaciones, políticas orientadas a prevenir, sancionar y erradicar dicha violencia y en llevar a cabo lo siguiente:

b. Actuar con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia contra la mujer;

[...]

f. Establecer procedimientos legales justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluyan, entre otros, medidas de protección, un juicio oportuno y el acceso efectivo a tales procedimientos

#### Código Procesal Penal

#### Título Preliminar

Artículo IV.- Titular de la acción penal

1. El Ministerio Público es titular del ejercicio público de la acción penal en los delitos y tiene el deber de la carga de la prueba. Asume la conducción de la investigación desde su inicio, decidida y proactivamente en defensa de la sociedad.

[...]

#### Artículo 60.- Funciones [del Ministerio Público]

1. El Ministerio Público es el titular del ejercicio de la acción penal. Actúa de oficio, a instancia de la víctima, por acción popular o por noticia policial.

[...]

#### Artículo 329. Formas de iniciar la investigación

1. El Fiscal inicia los actos de investigación cuando tenga conocimiento de la sospecha de la comisión de un hecho que reviste los caracteres de delito. Promueve la investigación de oficio o a petición de los denunciantes.

<u>Ley 30364 - Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres</u> y los integrantes del grupo familiar

#### Artículo 2. Principios rectores

[...]

4. Principio de intervención inmediata y oportuna. Los operadores de justicia y la Policía Nacional del Perú, ante un hecho o amenaza de violencia, deben actuar en forma oportuna, sin dilación por razones procedimentales, formales o de otra naturaleza, disponiendo el ejercicio de las medidas de protección previstas en la ley y otras normas, con la finalidad de atender efectivamente a la víctima.

[...]

#### Artículo 15. Denuncia

La denuncia puede presentarse por escrito, verbalmente o a través de canales virtuales, correos electrónicos, aplicaciones de mensajería instantánea o cualquier otro medio tecnológico que para este efecto se disponga, ante la Policía Nacional del Perú, las fiscalías penales o de familia y los juzgados de familia. En los lugares donde no existan estos últimos también pueden presentarse ante los juzgados de paz letrado o juzgados de paz. Cuando se trata de una denuncia verbal, se levanta acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos.

[...]

#### Artículo 27. Actuación de los operadores de justicia





En la actuación de los operadores de justicia, originada por hechos que constituyen actos de violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar, se evita la doble victimización de las personas agraviadas a través de declaraciones reiterativas y de contenido humillante. Los operadores del sistema de justicia deben seguir pautas concretas de actuación que eviten procedimientos discriminatorios hacia las personas involucradas en situación de víctimas. Esto implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos.

[...]

Artículo 40. Protección de las víctimas en las actuaciones de investigación En el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor.

- 59. Resulta claro que el deber de "Defender la legalidad, cumplir y hacer cumplir la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación" implica el cumplimiento de una serie de dispositivos constitucionales, legales, incluso convencionales. En el presente caso, en lo que respecta a los dispositivos constitucionales se hizo referencia al artículo 159.5, dispositivo que tiene concordancia directa con el artículo 11, de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los artículos IV del Título Preliminar, 60 y 329 del CPP. El mandato constitucional y legal al Ministerio Público referido al ejercicio de la acción penal de oficio o a petición de parte, tiene que ser cumplida con la debida diligencia y responsabilidad, a fin de que las conductas ilícitas no queden impunes, logrando de esta manera, como consecuencia de su condición de titular del ejercicio de la acción penal a exclusividad, la satisfacción y concreción del principio de interés general en la investigación y persecución delictiva. De ahí que, "al Ministerio Público en tanto órgano constitucionalmente constituido, le es exigible que el desarrollo de sus actividades este desplegados dentro de los mandatos normativos impuestos por la Constitución"61.
- 60. El deber de cumplir con la ley, también se extiende a lo regulado en los artículos 2.4, 15, 27, y 40 del TUO de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar. De manera concreta, se puede advertir de los citados artículos que, ante un hecho de violencia, los operadores de justicia deben actuar en forma oportuna con la finalidad de atender efectivamente a la víctima; para dicho cometido, las fiscalías penales, cuando se trata de una denuncia verbal deben levantar un acta sin otra exigencia que la de suministrar una sucinta relación de los hechos. Asimismo, los operadores de justicia, en el trámite de los procesos por violencia contra las mujeres tienen la obligación de evitar procedimientos discriminatorios hacia las víctimas, que implica no emitir juicios de valor ni realizar referencias innecesarias a la vida íntima, conducta, apariencia, relaciones, entre otros aspectos; también está prohibida la confrontación y la conciliación entre la víctima y el agresor.
- 61. El deber en desarrollo también alcanza a la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará-. En razón a que dicho dispositivo convencional fue aprobado

<sup>&</sup>lt;sup>61</sup> Cfr. Sentencia del Expediente 01642-2020-PA/TC. fundamento 8.





por el Estado peruano por Resolución Legislativa 26583 del 22 de marzo de 1996, ratificada el 4 de abril de 1996 y depositada el 4 de junio de 1996, habiendo entrado en vigencia el 4 de julio de 1996. En los artículos 4 y 7 del dispositivo convencional en referencia se establece que toda mujer tiene derecho a la protección de todos sus derechos humanos, como el derecho a un recurso sencillo y rápido ante los tribunales competentes a fin de conseguir amparo contra actos que violen sus derechos; así como, que el Estado actúe con la debida diligencia en la prevención, investigación y sanción de la violencia contra la mujer y establecer procedimientos justos y eficaces para la mujer que haya sido sometida a violencia, que incluya el acceso efectivo a tales procedimientos, respectivamente.

- 62. En efecto, en el presente caso, se acreditó que el fiscal Edison Quispe Huanca incurrió en actos que comprometen gravemente los deberes del cargo, pues en lugar de iniciar el trámite regular de la denuncia de parte que quería presentar de manera verbal la víctima, a fin de brindarle protección, le transmitió mensajes de contenido negativo a efectos de hacerla sentir culpable por no haber formulado la denuncia inmediatamente después de ocurrida la agresión sexual de la que habría sido víctima, con lo cual, además pretendió trasladarle la responsabilidad de que el caso no tenía éxito, señalando que se encontraba "muerto", sin siquiera haber realizado ningún acto de investigación; asimismo, a través de una persistente manipulación la convenció de que si presentaba la denuncia luego sus familiares colegas y cualquier persona que quisiera contratarla la consideraría como "violada", como "enfermera violada", conducta que resulta de especial gravedad, siendo preocupante que el investigado, en su defensa, sostenga que con ello pretendía evitar una "revictimización" de la denunciante, y más preocupante aún, que señale en su defensa que dicha víctima no tenía la intención de denunciar, sino únicamente de que se le absuelvan algunas preguntas, pues, en su condición de titular de la acción penal debió tener claro que se encuentra obligado también a actuar de oficio.
- 63. Pero no solo eso; el denunciado recurrió a diversos argumentos para lograr persuadir a la víctima, con el claro propósito de no realizar la investigación a la cual estaba obligado de acuerdo a sus funciones, llegando a sostener inclusive que lo mejor era que la denunciante mantuviera los hechos en secreto y no contarlas a nadie a fin de resguardar su honor.
- 64. La actuación fiscal llegó al extremo de llamar mediante teléfono celular al presunto agresor en presencia de la denunciante, cuando la denuncia penal aún no estaba formalmente registrada; de haber citado al presunto agresor y a la denunciante al despacho fiscal, para el día 21 de abril de 2021, a fin de propiciar un acuerdo y no se interponga la denuncia penal; con dicho proceder ha provocado que el agresor empezara a hostigar a la denunciante realizando llamadas telefónicas y buscándola en su centro de trabajo, lo que a su vez ha causado una afección psicológica a la víctima.
- 65. Asimismo, en lo que se refiere al acta de denuncia verbal del 20 de abril de 2021, suscrito sólo por el fiscal quejado y el asistente en función fiscal, fue efectuado con la finalidad de regularizar la no actuación inmediata ante la denuncia verbal efectuada por la denunciante.





- 66. En la actuación antes señalada, el deber a cumplir por parte del fiscal es la de actuar conforme a la Constitución Política del Perú, la ley y las demás normas del ordenamiento jurídico de la Nación, el mismo que no fue cumplido, por no haber ejercitado la acción penal de manera inmediata y oportuna, lo cual, como ya se ha indicado, debió realizar inclusive de oficio. De ahí que, inobservó lo establecido en los artículos 139.3 y 159.5 de la Constitución Política del Perú, dispositivos que tienen concordancia directa con el artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público, los artículos IV.I del Título Preliminar, 60.1 y 329.1 del CPP.
- 67. De la misma manera, no cumplió con iniciar los actos de investigación ante la denuncia verbal, pese a haber tenido al alcance una narración extensa de los hechos; no actuó en forma oportuna con la finalidad de atender efectivamente a la víctima; no consideró que el contexto relatado podía involucrar la existencia de otros delitos más allá al de violación y acoso sexual; no tuvo en cuenta la prohibición de la confrontación y la conciliación entre la víctima y agresor; la prohibición de efectuar actos discriminatorios contra las víctimas, conforme se encuentra regulado en los artículos 2.4, 15, 27, y 40 del TUO de la Ley 30364 Ley para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.
- 68. También, dejó de lado el derecho que tiene toda mujer para el ejercicio y protección de todos sus derechos humanos, entre los que se destaca, el derecho a un recurso sencillo; no haber actuado con la debida diligencia para prevenir, investigar y sancionar la violencia denunciada; y, no haber ejecutado el procedimiento legal, justo y eficaz para la protección de la denunciante en su condición de mujer. De acuerdo a lo establecido en los artículos 4.g y 7.b y f de la Convención Interamericana para prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra la Mujer -Convención de Belém Do Pará.
- 69. Conforme se puede advertir de lo señalado, lo que sucedió en el presente caso, es que los preceptos constitucionales, legales y convencionales que regulan el ejercicio de la función fiscal fueron transgredidos por el fiscal investigado, al quedar demostrado que eludió su deber de ejercitar la acción penal en su condición de defensor de la legalidad, no inició los actos de investigación conforme lo prevé la norma constitucional y legal, no cumplió con proteger a la víctima; por el contrario, tuvo una actuación contraria a lo que esperaba la víctima (tutela del sistema judicial), mostrando un trato discriminatorio y atentatorio a su dignidad de mujer.
- 70. Por tanto, frente a la inexistencia de una causa razonable que justifique la inconducta funcional, resulta que se ha podido establecer que los cargos imputados al fiscal EDISON QUISPE HUANCA, configura una conducta infractora prevista como falta muy grave en el inciso 13, del artículo 47, de la Ley 30483 Ley de la Carrera Fiscal, concordante con el inciso 1, del artículo 33, de la misma Ley; por inobservancia del inciso 3, del artículo 139, inciso 5, del artículo 159 de la Constitución Política del Estado y; literal g, del artículo 4, e inciso b y f del artículo 7, de la Convención de Belém do Pará; artículo 11 de la Ley Orgánica del Ministerio Público; inciso 1, del artículo IV del Título Preliminar, inciso 1, del artículo 60, inciso 1, del artículo 329, del Código Procesal Penal; inciso 4, del artículo 2, artículos 15, 40 y 27 del TUO de la Ley 30364 Ley para





prevenir, sancionar y erradicar la violencia contra las mujeres y los integrantes del grupo familiar.

#### VIII. GRADUACION DE LA SANCIÓN

- 71. A partir de lo expuesto en los fundamentos precedentes, se ha determinado que existe responsabilidad en el investigado Edison Quispe Huanca. En ese sentido, corresponde evaluar la sanción disciplinaria a imponerse, para lo cual es esencial observar la debida adecuación y proporcionalidad entre la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y la sanción a imponerse.
- 72. El artículo VIII del Título Preliminar de la Ley de la Carrera Fiscal, Ley N.° 30483, señala que: "La carrera fiscal asegura que las decisiones que afecten la permanencia de los fiscales en sus cargos se adopten previo procedimiento, en el que se observen las garantías del debido proceso; y, en el caso de que se trate de la imposición de una sanción, los principios constitucionales de legalidad, proporcionalidad y razonabilidad".
- 73. De acuerdo con lo establecido en el numeral 3 del artículo 248 del TUO de la Ley 24777, Ley del Procedimiento Administrativo General, el principio de razonabilidad de la potestad sancionadora debe prever que la comisión de la conducta sancionable no resulte ser más ventajosa para el infractor que cumplir las normas infringidas; sin embargo, la sanción a imponerse tendrá que ser proporcional al incumplimiento, es decir, a la gravedad de la infracción cometida. Así, de acuerdo con el precitado artículo 248 del TUO de la Ley 24777, a efectos de graduar la sanción a imponerse se deberán seguir los siguientes criterios:
  - Nivel del magistrado: El fiscal investigado se desempeñó como fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, del distrito fiscal de Apurímac, a su cargo tenía el deber de indagar sobre la comisión de eventos delictivos de especial relevancia, como en el presente caso, vinculado a una presunta violación y acoso sexual, además de la posibilidad de indagación sobre hechos vinculados a explotación sexual o trata de personas cuya nocividad social presenta una alta gravedad.
  - Grado de participación en la comisión de la infracción: Las pruebas e indicios actuados en el procedimiento disciplinario dan cuenta de la participación directa y determinante del referido investigado en la comisión de los hechos imputados. En tal sentido, se ha demostrado que el investigado actuó dolosamente pues conocía de la intensidad de su falta, así buscó que la denunciante no acuda a otro despacho fiscal, pues dicha situación podría derivar en actos de control administrativo, como en efecto ocurrió.
  - Ocultamiento de la infracción: El investigado actuó con plena conciencia y voluntad al persuadir insistentemente a la ciudadana de iniciales F.E.L.C., de no interponer denuncia penal de parte por el delito de violación sexual cometido en su agravio; pero además de ello, procuró que su inconducta funcional no fuera detectada, manifestando





a la denunciante: "yo considero que si vas a ir donde otro fiscal otro día que vas a querer denunciar, vas a escarbar todo", "no quisiera mañana más tarde que vengas a otro fiscal", "al final no quiero verte digamos por este hecho en otro despacho", lo cual intensifica aún más la gravedad de su indebido comportamiento. En efecto, la infracción no resultaba fácilmente detectable, puesto que sólo se pudo advertir a partir de que la presunta agraviada llamó por teléfono a la "Línea 100", que brinda servicios para atender casos de violencia contra las mujeres e integrantes del grupo familiar, producto de lo cual, pudo ser acompañada por la coordinadora del Centro Emergencia Mujer-Andahuaylas, a fin de que efectúe nuevamente una denuncia, conforme aparece del Acta de Recepción de Denuncia Verbal correspondiente<sup>62</sup>.

- Rectivimización de la denunciante: El fiscal lejos de brindar soporte legal a la denunciante actuó dolosamente en desmedro de aquella, así buscó propiciar un encuentro entre ella con uno de sus presuntos agresores –situación sumamente criticable en un contexto de violencia contra la mujer–luego, generó con su accionar que su agresor la acosara y amenazara con revertir la denuncia en su contra, asimismo buscó desalentar la denuncia a partir de estigmatizaciones sociales tanto a nivel personal, familiar y laboral, entre otros aspectos que contradicen el conocimiento y la capacitación en cuanto al tratamiento que se debe brindar a las víctimas de este tipo de sucesos.
- Gravedad del daño al interés público: La conducta infractora del fiscal investigado afectó a la credibilidad del sistema fiscal y de sus integrantes. Sobre el particular debe tenerse en cuenta que tanto el Poder Judicial como el Ministerio Público son instituciones pertenecientes al sistema de justicia que se encuentran en constante esfuerzo de generar confiabilidad entre los justiciables, con lo que, el accionar del investigado generó un impacto negativo entre los ciudadanos y menoscabó la imagen del Ministerio Público, como entidad encargada de la defensa de la legalidad, los derechos de los ciudadanos y los intereses públicos.
- Perjuicio económico causado: De los recaudos evaluados no se advierte que se haya generado un perjuicio económico al Ministerio Público, debiendo precisarse que las infracciones imputadas no exigen para su configuración la identificación del perjuicio económico, como tampoco resulta un criterio único para el análisis de ponderación.
- La reincidencia, por la comisión de la misma infracción dentro del plazo de un (1) año desde que quedó firme la resolución que sancionó la primera infracción: No se verifica reincidencia en los términos señalados, sin embargo, lo que se observa es una conducta intencional caracterizada por la transgresión a sus deberes propios de función como representante del Ministerio Público en el marco de los graves hechos puestos en su conocimiento por la ciudadana identificada con iniciales F.E.L.C., por lo que al ejercer sus funciones relacionadas

.

<sup>62</sup> Fojas 60 a 61





a la investigación del delito, debió demostrar una conducta acorde a la dignidad del cargo, todo lo cual le exigía el desempeño de sus funciones con corrección y observancia de las garantías de un debido proceso, deberes que inobservó, como ha quedado debidamente acreditado en el procedimiento.

- Circunstancias de la comisión de la infracción: En el presente caso ha quedado acreditado la participación directa y determinante del investigado en los hechos materia de imputación, pues se aprecia objetivamente que la actuación fiscal fue de disuadir a la denunciante de su propósito de interponer una denuncia penal en contra de José Allcca Sánchez y otra persona desconocida por el delito de violación sexual, cuestionándole el hecho de haberse demorado mucho tiempo para interponer la denuncia, lo que haría difícil determinar la violación sexual y que el caso estaba "muerto"; así también le increpa de manera reiterativa que como enfermera sabe muy bien que la violencia no va salir, tampoco la violación porque habría tenido relaciones sexuales con su novio y que más bien el denunciado sería él, que eso saldría en el reconocimiento médico legal. De la misma manera y en forma insistente, le repite que, si denuncia, eso va quedar en sus antecedentes, saldrá cuando quiera casarse e ir a trabajar, y la llamarán como "la enfermera violada", que debe cuidar su honor y que más bien para que ya no le siga molestando, podría él como fiscal, ver otra figura como coacción y con ello solucionarse el problema.
- La existencia o no de intencionalidad: Conforme se ha señalado, la conducta del investigado fue intencional y con total conocimiento de sus actos sin que medie ninguna circunstancia eximente ni atenuante. Actuó con plena conciencia y voluntad en los actos materia de la imputación en su contra, lesionando gravemente el prestigio del Ministerio Público, por afectar la confianza de la ciudadanía en dicha institución, en un contexto en el que la ciudadanía exige de sus instituciones tutelares el mayor respeto de sus deberes, necesarios para el fortalecimiento institucional, por lo que los hechos resultan de una especial gravedad y configuran grave inconducta funcional en el desempeño de la función fiscal.
- 74. Cabe acotar, que el artículo 4 del Código de Ética del Ministerio Público, aprobado por Resolución de Junta de Fiscales Supremos N.º 018-2011-MP-FN-JFS, establece que: "Es deber de los fiscales preservar y mejorar el prestigio de la institución, a fin de fortalecer la confianza pública y la consolidación del Ministerio Público como un organismo constitucional autónomo del Estado". Sin embargo, la conducta del investigado resulta contraria a la finalidad de su cargo, afectando la dignidad y respetabilidad de las funciones que ejerce un fiscal, con grave detrimento de la credibilidad y confianza ciudadana en la entidad.





- 75. Asimismo, las directrices sobre la función de los fiscales<sup>63</sup> precisa que "los fiscales desempeñan un papel fundamental en la administración de justicia", de ahí la exigencia que deben mantener "en todo momento el honor y la dignidad de su profesión."
- 76. En tal sentido, efectuada la subsunción correspondiente y habiéndose acreditado la comisión de la falta disciplinaria muy grave imputada, corresponde realizar el examen de proporcionalidad a la luz de los graves hechos materia del presente procedimiento disciplinario, a efectos de establecer que la sanción a imponer resulte ser idónea, necesaria y proporcional conforme se precisa a continuación:
  - a) Idoneidad. En el procedimiento ha quedado acreditado el actuar intencional y gravoso del investigado en los hechos imputados a su desempeño funcional, lo cual compromete gravemente los deberes del cargo, como son la defensa de la legalidad, el debido procedimiento, el deber de objetividad, la recta impartición de justicia en el ejercicio de su función fiscal, por lo que la sanción de destitución a imponerse al señor Edison Quispe Huanca constituye una medida idónea que el derecho disciplinario adopta al considerar como ilícitas aquellas conductas que lesionen el buen funcionamiento y la credibilidad del Ministerio Público.
  - b) Análisis de necesidad. La acreditación de la conducta materia de imputación hace que la sanción de destitución impuesta sea una medida necesaria, por ser esta una medida proporcional a la gravedad de la falta. Lo contrario generaría un incentivo para propiciar otras conductas infractoras análogas o de intensidad semejante, lo que causaría grave daño al sistema de justicia en general, al debilitarlo.
  - c) Análisis de ponderación o proporcionalidad en sentido estricto. Según, Robert Alexy, "la ley de ponderación muestra que la ponderación se puede dividir en tres pasos. En el primer paso es preciso definir el grado de la no satisfacción o de la afectación de uno de los principios. Luego en un segundo paso, se define la importancia de la satisfacción del principio que juega en sentido contrario. Finalmente, en un tercer paso, debe definirse si la importancia de la satisfacción del principio contrario justifica la afectación o la no satisfacción del otro" 64.

Siguiendo el <u>primer paso de ponderación</u>, corresponde indicar que la imposición de la sanción de destitución al fiscal investigado causaría afectación a sus posibilidades de permanencia en la carrera fiscal y acceso a la función pública, derecho constitucionalmente reconocido a todo ciudadano con independencia de la institución en la que lo ejerza; mientras que por otro lado, la finalidad o interés de protección del sistema de justicia, se vería afectado seriamente si no se dicta la medida propuesta, por la

.

<sup>&</sup>lt;sup>63</sup> Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en La Habana (Cuba), del 27 de agosto al 7 de septiembre de 1990, ONU Doc. A/CONF.144/28/Rev. 1 p. 189 (1990)

<sup>&</sup>lt;sup>64</sup> ALEXY Robert. Epílogo a la Teoría de los derechos fundamentales. Revista Española de Derecho Constitucional. Año 22 N.° 66. Setiembre - diciembre 2002. p. 32





pérdida de confianza y credibilidad de la institución, mellados por los hechos materia de este procedimiento.

Por otro lado, frente a dicha imposición de la sanción, tenemos como segundo paso de ponderación verificar si su aplicación resultaría altamente satisfactoria para proteger al sistema de administración de justicia, evitando un deterioro mayor de la reputación y prestigio del Ministerio Público, lo que se lograría con la sanción de destitución, teniendo en cuenta la gravedad de la falta imputada. La mejor y única manera de satisfacer la necesidad de proteger cabalmente al sistema de justicia del deterioro al mismo ocasionado por hechos como los investigados en este caso concreto, es aplicando la sanción de destitución propuesta.

Con relación al tercer paso de ponderación, se tiene que la destitución incide de modo directo en la esfera jurídica del investigado al restringírsele el acceso a la función pública a la que tiene derecho todo ciudadano, mientras que la necesidad de proteger al sistema de justicia, procurando evitar el riesgo de repetición de situaciones semejantes, resulta de suma importancia, justificando su mayor protección frente al citado derecho, en tanto que los hechos imputados versan sobre el incumplimiento de deberes que sostienen y dan contenido a la función fiscal.

- 77. Conforme a lo expuesto, no existiendo circunstancia que justifique la indebida e inexcusable actuación del investigado, resulta razonable, proporcional y satisfactorio a los fines del procedimiento disciplinario, imponerle la sanción de destitución, pues permite proteger y fortalecer al sistema de justicia en general al expulsar del mismo a alguien que ya no está en capacidad de generar confianza en la ciudadanía en el ejercicio de sus funciones, por la forma como se ha conducido.
- 78. Así, respetándose las garantías procesales y materiales dentro de las que destacan los principios de razonabilidad y proporcionalidad como parámetros, fundamentos y límites de la potestad sancionadora de la Junta Nacional de Justicia, es razonable concluir que se encuentra acreditada la responsabilidad disciplinaria del señor Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa del distrito fiscal de Apurímac, habiéndose establecido que ha incurrido en conducta disfuncional, la cual se encuentra acreditada por la vulneración a los deberes fiscales ya precisados, específicamente a través de la comisión de la falta disciplinaria muy grave contenida en el numeral 13, del artículo 47, de la Ley de la Carrera Fiscal; razón por la cual, corresponde la imposición de la sanción de destitución, prevista en el artículo 50 de la Ley de la Carrera Fiscal.

Por los fundamentos expuestos, apreciando los hechos y las pruebas con criterio de conciencia, en uso de las facultades previstas por los artículos 154 inciso 3) de la Constitución Política, 2 literal f) de la Ley N.º 30916, Ley Orgánica de la Junta Nacional de Justicia y artículos 64 y 67 del Reglamento de Procedimientos Disciplinarios de la Junta Nacional de Justicia aprobado por Resolución N.º008-2020-JNJ, modificado por Resolución N.º 048-2020, y estando al acuerdo de fecha 6 de setiembre de 2024, adoptado por unanimidad por los señores miembros de la Junta Nacional de Justicia; sin la participación del señor Marco Tulio Falconí Picar, en su calidad de miembro instructor.





#### **SE RESUELVE:**

**Artículo primero.** Tener por concluido el presente procedimiento disciplinario, aceptar el pedido de destitución formulado por la Junta de Fiscales Supremos del Ministerio Público y, en consecuencia, destituir al señor Edison Quispe Huanca, por su actuación como fiscal provincial provisional de la Primera Fiscalía Provincial Penal Corporativa de Andahuaylas, por la comisión de la falta muy grave tipificada en el numeral 13) del artículo 47 de la Ley N.° 30483, Ley de la Carrera Fiscal, por los fundamentos expuestos en la presente resolución.

**Artículo segundo.** Disponer la cancelación del título que se hubiere otorgado al señor Edison Quispe Huanca, debiéndose inscribir la medida disciplinaria de destitución a que se contrae el artículo precedente en el registro personal del citado señor Quispe Huanca, cursándose el oficio respectivo al señor Fiscal de la Nación y al señor presidente de la Corte Suprema de Justicia de la República, para los fines pertinentes; y, publíquese la presente resolución.

**Artículo tercero.** Disponer la inscripción de la sanción de destitución del señor Edison Quispe Huanca, en el Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles – RNSSC a cargo de SERVIR, una vez que la misma quede firme.

#### Registrese y comuniquese.

ANTONIO HUMBERTO DE LA HAZA BARRANTES

IMELDA JULIA TUMIALÁN PINTO

ALDO ALEJANDRO VÁSQUEZ RÍOS

LUZ INÉS TELLO DE ÑECCO

MARÍA AMABILIA ZAVALA VALLADARES

GUILLERMO SANTIAGO THORNBERRY VILLARÁN